

MARTES 2 DE ENERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 1  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD SANTA EUFEMIA

### ORDENANZA N° 836/2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

#### EL H. CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** RATIFICASE el "Convenio de Cooperación y Colaboración" celebrado entre la Municipalidad de Santa Eufemia y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa Vivienda Semilla," creado por Decreto N° 993/21 del Poder Ejecutivo Provincial, y el "Convenio de Financiamiento de Mano de Obra para la Construcción de Viviendas Semillas," ambos celebrados con fecha 17 de enero del año 2.022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicadas en la localidad de Santa Eufemia, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el artículo 1°.-

**Artículo 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 23 DE MARZO DE 2022.-

Promulgada por Decreto N° 07/2.022.-

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

(La documentación que, como Anexo Único es parte integrante de la presente Ordenanza, se encuentra para su consulta y conocimiento en Sede Municipal)

1 día - N° 504283 - s/c - 2/1/2024 - BOE

### ORDENANZA N° 837/2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

#### EL H. CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD SANTA EUFEMIA

Ordenanza N° 836/2022.....Pag. 1  
Ordenanza N° 837/2022.....Pag. 1  
Ordenanza N° 838/2022.....Pag. 1  
Ordenanza N° 839/2022.....Pag. 2

#### COMUNA LOS REARTES

Resolución N° 2554.....Pag. 2  
Resolución N° 2559.....Pag. 19

#### MUNICIPALIDAD SANTA CATALINA - HOLMBERG

Ordenanza N° 2075 /2023.....Pag. 21  
Ordenanza N° 2069/2023.....Pag. 46

#### MUNICIPALIDAD EMBALSE

Notificación.....Pag. 47

**Artículo 1°:** AUTORÍZASE al Intendente Municipal Gerardo Mario Allende, DNI N° 12.388.589 a realizar la venta del vehículo DOMINIO: GBY 899, TIPO: PICK-UP, MARCA: FORD, MODELO: TA-RANGER DC 4X2 XL.0LD, N° MOTOR: C34218263, N° CHASIS: 8AFDR12P57J038361, adquirido según Ordenanza N° 682/2014, a favor de Santiago y Federico Hubach S.H. CUIT N° 30-71493306-6 con domicilio en Monseñor Pablo Cabrera 2140 de la Ciudad de Córdoba, por la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil (\$ 1.400.000,00).-

**Artículo 2°:** El Ingreso que derive de dicha compra será imputado a la Partida 2.3.1.06 Otras Ventas del Presupuesto vigente.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 23 DE MARZO DE 2022.-

Promulgada por Decreto N° 08/2.022.-

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

1 día - N° 504284 - s/c - 2/1/2024 - BOE

### ORDENANZA N° 838/2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

#### EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** RATIFIQUESE el Convenio firmado por el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA Sr. Gerardo Mario ALLENDE con la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada por el Señor Secretario de Transporte Dr. Franco Hernan Moggetta Prevedello, con fecha 23 de Febrero de 2022.-

**Artículo 2°:** Comuníquese, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES del HCD. Santa Eufemia, 30 de Marzo de 2022.

Promulgada por Decreto N° 09/2022

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

(La documentación anexada a la presente, CONVENIO DE ADHESIÓN PROVINCIA-MUNICIPIOS AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, se encuentra a disposición para su consulta y conocimiento en Sede Municipal).-

1 día - N° 504286 - s/c - 2/1/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 839/2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** APRUEBASE el Proyecto y Programa de obra designado como Viviendas de Tipo Sociales, que como Anexo I consta la Memoria Descriptiva y Prototipo de Vivienda, para ser ejecutado en el marco legal que establece el Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** FACULTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba un préstamo o garantía de hasta Pesos Seiscientos Cuarenta Mil (\$ 640.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el Artículo 1°.-

**Artículo 3°:** FACULTASE, al Departamento Ejecutivo para que tome préstamos o garantías de hasta Pesos Seiscientos Cuarenta Mil (\$ 640.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1°.-

**Artículo 4°:** FACULTASE, al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito o garantía que obtenga en ejercicio de la facultad que se le

confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos ceda al Fondo que le otorgue el préstamo o la garantía, de la coparticipación que mensualmente corresponde al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Diecisiete Mil Setecientos Setenta y Siete con 77/100 (\$.17.777,77) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

**Artículo 5°:** FACULTASE, al Departamento Ejecutivo para que, notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anunciándola de que, en mérito de la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

**Artículo 6°:** FACULTASE, al Departamento Ejecutivo para que, garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

**Artículo 7°:** IMPONESE, al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3° de esta Ordenanza.-

**Artículo 8°:** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

SANTA EUFEMIA, SALA DE SESIONES del HCD, 13 de Abril de 2.022.-

Promulgada por Decreto N° 13/2022

PROTOCOLÍCESE.-

Refiere a Cuotas 44 y 45

ANEXO: La documentación que, como Anexo I -Memoria Descriptiva y Prototipo de Vivienda-, forma parte integrante de la presente Ordenanza, se encuentra a disposición para su consulta y conocimiento en Archivo Municipal.-

1 día - N° 504288 - s/c - 2/1/2024 - BOE

## COMUNA LOS REARTES

### RESOLUCION N° 2554

VISTO: La necesidad de cumplimentar lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 8102 referido al dictado de los Instrumentos Legales que hacen a la Tributación para el año 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con dicho instrumento a fin de cumplimentar

con las pautas presupuestarias previstas para el año 2024 a fin de atender los requerimientos de obras y servicios de orden e interés público de nuestra comunidad;

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 197 inc. 5 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES  
RESUELVE

**ARTICULO 1:** ESTABLÉCESE los montos de las tasas, precios, contribuciones y tributos comunales determinados en la Resolución General Impositiva conforme al detalle de los artículos que a continuación se enumeran y describen.

Facultase a la Comisión Comunal a establecer las modalidades, facilidades, actualizaciones, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos establecidos en la presente Resolución.

## TITULO I

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

**ARTICULO 2:** SE ESTABLECEN las siguientes tasas básicas que recaen sobre la propiedad inmueble y sus mínimos por año, que se determinan como sigue y de acuerdo al plano demarcatorio del ANEXO I que debe considerarse parte integral de ésta Resolución:

La comuna se divide en las siguientes zonas:

ZONA A-1: Comprende el pueblo Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:02.

ZONA A-2: Comprende el Barrio El Vergel y el Vergel Zona Norte con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:02.

ZONA A-3: Comprende el Barrio La Isla 2ª y La Isla con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:01 y C:01 S:02.

ZONA A-4: Comprende el Barrio Villa Galicia con la siguiente Designación Catastral: C:02 S:03.

ZONA A-5: Comprende el Barrio La Loma, Loma Dorada con la siguiente Designación Catastral: C:03 S:01.

ZONA A-6: Comprende los Barrios Loteo de Gutiérrez y Rizutto. Con la siguiente Designación Catastral Pueblo 18 C:05 S:02.

ZONA A-7: Comprende el Barrio Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: Pueblo 18 C:05 S:01. Desde la Mz. Oficial 45 a la Mz. Oficial 83.

ZONA A-8: Comprende el Resto del Pueblo: Fracciones superiores a 10.000 m<sup>2</sup>; con destino industrial, comercial, de recreación, de camping, de cabañas, etc. Se incluyen los destinados a viveros y/o explotación bajo riego intensivo, etc.

ZONA A-9: Comprende: Fracciones superiores a 1.000 m<sup>2</sup> y menores a 10.000 m<sup>2</sup>.

ZONA A-10: Comprende el Barrio El Silencio con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01 y Barrio Las Mulatas con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01.

ZONA A-11: Comprende el Barrio Pampa de Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C:05 S:02.

ZONA A-12: Comprende el Barrio Paguaga, Brisas del Totoralejo con la siguiente denominación Catastral: C: 05 – S: 02. Solares de Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01. Zona de Camino de las Tropas con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01.

ZONA A-13: Comprende el Barrio Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: C: 05 S: 01 - Desde la Mz. Oficial 01 hasta la Mz. Oficial 44.

ZONA A-14: Comprende el Barrio Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 106 y Altos del Corral Village con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ.

ZONA A-15: Comprende el Barrio Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 63. Barrio Altos Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106. Altos del Corral Village con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ, en fracciones de loteos sin apertura de calles y que tributarán por hectárea.

ZONA A-16: Comprende el resto de las fracciones no comprendidas en ninguna de las zonas anteriormente mencionadas.

ZONA A-17: Comprende las fracciones destinadas a Pasajes Privados.

ZONA A-18: Comprende las fracciones frentistas sobre Ruta S-271 desde Puente San Ignacio de Loyola hasta la zona frente al Casco histórico y desde Puente San Ignacio de Loyola sobre línea de ribera con dirección Oeste.

ZONA A-19: Comprende el Barrio Altos Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106, con apertura de calles.

ZONA A-20: Comprende el Barrio La Felicita con la siguiente Designación Catastral: C:05 – S: 02.

**ARTICULO 3:** Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas :

### TASAS BASICAS PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona	Ref. Color	Mensual 2024 Edificado del Plano
A-1	VERDE	1.172,38
A-2	NARANJA	1.390,68
A-3	AMARILLO	1.172,38
A-4	ROJO	548,68
A-5	CELESTE	1.390,68
A-6	AZUL	1.390,68
A-7	MARRON	1.390,68
A-8	R. DEL PUEBLO	502,95
A-9	R. DEL PUEBLO	1.012,35
A-10	MORADO	1.390,68
A-11	LILA	1.390,68
A-12	GRIS	1.390,68
A-13	OCRE	532,05
A-14	NEGRO	3.325,35
A-15	ROSA	0
A-16	TURQUESA	925,42
A-17	Pasajes Privados	0
A-18	BLANCO	20.428,08
A-19	PURPURA	1.390,68
A-20	VIOLETA	1.390,68

#### TASAS BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS

Zona Ref. Color Mensual 2024 Baldío  
del Plano

A-1 VERDE	1.489,32
A-2 NARANJA	1.731,87
A-3 AMARILLO	1.489,32
A-4 ROJO	796,32
A-5 CELESTE	1.731,87
A-6 AZUL	1.731,87
A-7 MARRON	1.731,87
A-8 R. DEL PUEBLO	745,50
A-9 R. DEL PUEBLO	1.311,45
A-10 MORADO	1.731,87
A-11 LILA	1.731,87
A-12 GRIS	1.731,87
A-13 OCRE	777,84
A-14 NEGRO	3.881,50
A-15 ROSA	2.240,00
A-16 TURQUESA	1.214,92
A-17 Pasajes Privados	13.034,70
A-18 BLANCO	22.884,54
A-19 PURPURA	1.731,87
A-20 VIOLETA	1.731,87

s Tasas de este artículo podrán verse actualizadas bimestralmente, según el Índice acumulado de Variación Salarial publicado por INDEC a partir de la cuota número 3 de 2024 en función de los dos

**ARTICULO 4: CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Se fijan las siguientes Contribuciones Especiales, adicionales a la Tasa Básica que incide sobre La Propiedad Inmueble:

Contribución Mensual por Servicios de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en la suma de \$450.- (cuatrocientos cincuenta pesos).

Contribución Mensual por Servicios de Salud en la suma de \$600.- (seiscientos pesos).

Contribución Mensual por Gestión Integral de Residuos en la suma de \$450.- (cuatrocientos cincuenta pesos).

**ARTICULO 5:** A los fines de la aplicación de los artículos anteriores, los inmuebles baldíos contiguos a inmuebles edificados, que pertenezcan a un mismo propietario y se encuentren vinculados entre sí por medio de trabajos de cercados, parquización y se encuentren limpios y desmalezados, se consideraran como edificados.

#### EXIMICIONES VARIAS

**ARTICULO 6: JUBILADOS:** Se eximirá del 100 % de la Tasa Comunal que incide sobre los Inmuebles, a todo inmueble cuyo propietario sea jubilado o pensionado, con un haber no superior al mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, pensiones y retiros de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, y el jubilado o pensionado no tenga otra propiedad inmueble, a tales efectos deberá elevar su petición por escrito a la Comisión Comunal para su resolución, aceptación o rechazo fundamentado, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- Datos Personales.
- Último recibo de cobro del beneficiario.
- Aclaración que percibe solo una jubilación y/o pensión mínima.
- Nómina de Personas que habitan la vivienda que se pretende exceptuar del pago de Tasas, con Datos Personales.
- Especificar que no se desarrolla Actividad Económica que incremente sus ingresos en forma personal o de la vivienda.
- Única propiedad.
- Certificado de supervivencia.
- Domicilio en la localidad de Los Reartes.

\*Las presentes excepciones tendrán una validez anual. \*

**ARTICULO 7: PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL:** Todas aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, única propiedad y escasos recursos (previo informe socioeconómico emitido por el Área de Desarrollo Social de Los Reartes), tendrán una exención de hasta el 100 % sobre la Tasa Comunal que incide sobre los Inmuebles y cumpla con los requisitos del Art. 6., excepto el ítem b).

**ARTICULO 8: INMUEBLES ALQUILADOS:** Los inmuebles que sean alquilados por jubilados y/o pensionados, en las condiciones de los artículos 6 y 7, contarán con la eximición del 100 % de la Tasa Comunal que incide sobre los Inmuebles mientras dure el contrato de alquiler, siempre y cuando sea el jubilado y/o pensionado el que abone la tasa comunal y cumpla con los requisitos del Art. 6.

**ARTICULO 9: USUFRUCTO:** Serán eximidos del 100 % de la tasa por servicio a la propiedad aquellos jubilados y/o pensionados que hayan transferidos la titularidad del bien a sus herederos y están simplemente usufructuando del mismo; debiendo acompañar la documentación que acredite tal situación, y que cumplan con los requisitos del art. 6.

**ARTICULO 10:** Aquellos JUBILADOS que perciban un haber superior de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, retiros y pensionados de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, se eximirán en un 75 % (setenta y cinco por ciento) y deberá cumplir con los requisitos del Art. 6.

**ARTICULO 11: TITULARES DE BAJOS RECURSOS:** De acuerdo a determinación de informe socioeconómico, se autoriza a la Presidente Comunal:

- A propiciar hasta un 80% de descuento de la Tasa Comunal que incide sobre Los Inmuebles, a propiedades edificadas y habitadas por titulares con domicilio en la localidad de Los Reartes.
- A propiciar hasta un 80% de descuento de la Tasa Comunal que incide sobre Los Inmuebles, a aquellas personas, con domicilio en la localidad de Los Reartes, que posean como única propiedad un terreno baldío, y que se encuentren alquilando un inmueble en esta localidad o en otra. Dicho descuento se otorgará con la condición de mantenerlo limpio y libre de escombros y/o malezas, previa constatación de dicha situación por la Comuna.

**ARTICULO 12: ASOCIACIONES RELIGIOSAS:** Serán eximidas del 100% de la Tasa Comunal que incide sobre Los Inmuebles, aquellas Organizaciones Religiosas que presenten toda la documentación solicitada por La Administración Comunal.

RÉGIMEN DE LOTEADORES

**ARTICULO 13:** Aquellos propietarios y/o poseedores a título de dueños debidamente acreditados ante la Administración Comunal con proyectos aprobados al 31/12/2023 que justifiquen la titularidad o posesión de:

- Veinte (20) lotes o más, abonarán el ochenta por ciento (80%) de la Contribución que incide sobre Los Inmuebles, cuando se cancelen en forma total al contado y no posean deuda de periodos anteriores en ningún concepto. En caso que se cancelen cuotas mensuales, abonarán el noventa por ciento (90%) de las mismas mientras no posean deuda de periodos anteriores en ningún concepto.

- Doscientos (200) lotes o más, abonarán el setenta por ciento (70%) de la Contribución que incide sobre Los Inmuebles, cuando se cancelen en forma total al contado y no posean deuda de periodos anteriores en ningún concepto. En caso que se cancelen cuotas mensuales abonarán el noventa por ciento (90%) de las mismas mientras no posean deuda de periodos anteriores en ningún concepto.

- En el caso de nuevos loteos con fines de urbanización, tributarán por lote desde el momento de su aprobación y visación por parte de la Administración Comunal. Se faculta a la Comisión Comunal mediante Resolución a reducir hasta un 50% y por un plazo de hasta dos años, la Tasa Comunal que incide sobre Los Inmuebles correspondientes a los lotes propiedad de la desarrollista.

FORMAS DE PAGO Y RECARGOS

**ARTICULO 14:** El importe de la contribución que Incide sobre Los Inmuebles descriptas en los artículos anteriores correspondientes al periodo 2024, gozará por pago de contado de las siguientes bonificaciones:

PAGO TOTAL ANUAL CUMPLIDOR: Contribuyentes que no posean deudas de periodos anteriores por ningún concepto y abonen la Cuota Anual de contado hasta el 19/01/2024 se aplicará un descuento del 25%. No se aplica en régimen de loteadores.

PAGO TOTAL ANUAL CUMPLIDOR: Contribuyentes que no posean deudas de periodos anteriores por ningún concepto y abonen la Cuota Anual de contado hasta el 09/02/2024 se aplicará un descuento del 15%. No se aplica en régimen de loteadores.

Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba vigente.

VENCIMIENTOS

**ARTICULO 15:** Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

Cuota número	Fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
1	09/02/2024	16/02/2024
2	11/03/2024	18/03/2024
3	10/04/2024	17/04/2024
4	10/05/2024	17/05/2024
5	10/06/2024	17/06/2024
6	10/07/2024	17/07/2024
7	09/08/2024	16/08/2024
8	10/09/2024	17/09/2024

9	10/10/2024	17/10/2024
10	11/11/2024	18/11/2024
11	10/12/2024	17/12/2024
12	10/01/2025	17/01/2025

TITULO II

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

**ARTICULO 16:** Fijase en el 5 por mil (5‰) la alícuota general, de la contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que se aplicara a todas las actividades detalladas. Facultase a la Comisión Comunal a establecer nuevas codificaciones de Actividades y/o actualizar las Actividades conforme la realidad económica. El monto calculado no podrá ser inferior al establecido en el Listado de Mínimos por Actividad del Artículo 19 de la presente.

**ARTICULO 17:** REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O RENOVACION DE HABILITACION DEL LOCAL COMERCIAL

- Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del solicitante.
- Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del inmueble a ocupar.
- Datos personales del o los solicitantes. Fotocopia del DNI.
- Constitución del domicilio Fiscal electrónico (comercial y personal).
- Documentación de obra:

1- Cuando fueren locales nuevos o remodelados a estrenar: plano aprobado y final de obra extendido por la Oficina Comunal.

2- En el caso de locales existentes: deberán cumplimentar con la documentación de obra correspondiente o el relevamiento respectivo, según las normativas vigentes.

3- Cartelería, cumplimentar lo dispuesto en Resolución N° 1930 (23/10/18).

f) Título de la Propiedad o contrato de locación / comodato / autorización de desarrollo de actividad (en caso de familiar directo), en cuyo caso las firmas de dichos contratos deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. De no ser así, el Departamento Ejecutivo Comunal, podrá requerir que tanto el locador como el locatario ratifiquen las firmas ante el agente Comunal que intervenga en la habilitación del comercio, bajo apercibimiento de no otorgar la correspondiente autorización.

g) Para el caso en que el solicitante sea una sociedad deberá acreditar Personería acompañando contrato o estatuto social, debiendo el peticionante tener capacidad de obligar a la misma.

h) Fotocopia de Constancia de CUIT.

i) Fotocopia último pago jubilación (al Día).

j) Especificar claramente rubro sobre el cual va a desarrollar la actividad.

2- CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN

1) La habilitación otorgada tendrá validez anual.

2) La habilitación del local comercial permanente caducará de pleno derecho en aquellos casos en que el comercio:

- a) No efective su renovación anual en tiempo y en forma.
- b) No mantenga su actividad normal, según el horario de atención mínimo determinado e indicado en su tarjeta de "Habilitación de Locales" excepto rubros gastronómicos, heladerías y hotelería.
- c) No presente en su interior y o exterior el aspecto de orden, limpieza o iluminación de un local en actividad.
- d) No comunique en tiempo y forma cualquier motivo, que justifique un eventual cierre transitorio o cese de actividad (vacaciones, reformas, roturas o estado, imposibilidad manifiesta del titular que no le permita su atención al público por enfermedad, debidamente certificada).
- e) Al ser inspeccionado acumule dos (2) actas de infracción a cualquiera de los puntos antes mencionados.
- f) Los horarios mínimos serán determinados, para cada actividad o rubro, por el Departamento Ejecutivo.

La revocación de la habilitación será dispuesta por la Presidente de la Comuna a través de una Resolución.

**ARTICULO 18: TRANSFERENCIA:** los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del artículo 16. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios. La Transferencia operará como tal dentro de un plazo de quince días corridos, a partir de la notificación fehaciente a la Comuna, si en ese plazo no se cumpliera el trámite de habilitación del nuevo titular comercial, deberá cumplimentar los requisitos de habilitación como comercio nuevo.

Quando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. – Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará a él o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.-

**ARTICULO 19:** De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I fijase el Listado de Mínimos mensuales por Actividad:

- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos. 4.212,00
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas. 3.510,00

- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche). 3.510,00
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos). 4.212,00
- 107129 Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc), (No incluye la fabricación de sándwich 561040). 4.212,00
- 107309 Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.). 5.688,00
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas. 3.510,00
- 110212 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento). 7.020,00
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta. 7.020,00
- 141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto. 4.212,00
- 141150 Engorde en corrales (Feed-Lot) 4.212,00
- 148200 Producción de huevos 3.510,00
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco. 4.212,00
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista (Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.). 4.212,00
- 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa. 18.306,00
- 162909 Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explícita especialidad). 6.318,00
- 181200 Servicios relacionados con la impresión. 6.318,00
- 192000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo. 14.742,00
- 239201 Fabricación de ladrillos. 6.318,00
- 251101 Fabricación de carpintería metálica. 6.318,00
- 259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería. 4.212,00
- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.). 4.212,00

422100	Perforación de pozos de agua.4.914,00	473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes); 6.300,00
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos. 92.625,00	473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes) 6.300,00
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FFCC, etc.). 17.550,00	474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc); 4.212,00
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.). 12.636,00	475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.) 3.510,00
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares). 9.750,00	475210	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.). 6.300,00
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores. 4.212,00	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.6.300,00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas). 4.212,00	475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.4.212,00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores). 4.212,00	475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos. 4.212,00
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas. 4.212,00	475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho. 4.212,00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne) 7.020,00	475430	Venta al por menor de artículos de iluminación. 3.510,00
471130	Venta al por menor en mini mercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta); 9.126,00	475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.) 3.510,00
8504952	Autoservicio 10.800,00	475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.). 6.300,00
8504953	Supermercado 13.500,00	476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería. 6.300,00
471190	Venta al por menor en kioscos y comercios no especializados n.c.p. 3.510,00	476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca. 6.300,00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos. 3.510,00	476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa. 6.300,00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética. 6.300,00	477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. 4.212,00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. 6.300,00	477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares).4.212,00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza; 6.300,00	477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142). 4.212,00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas; 6.300,00	477230	Venta al por menor de calzado deportivo. 4.212,00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería. 6.300,00		

477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería. 4.212,00	561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local). 6.825,00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía. 4.914,00	561030	Servicio de expendio de helados. 8.750,00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero. 4.212,00	562099	Servicios de comidas n.c.p. 5.850,00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza. 3.510,00	613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión. 57.750,00
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000). 6.300,00	614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p. 57.750,00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas. 4.212,00	651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud). 6.825,00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.). 6.300,00	651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio). 6.825,00
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis). 4.212,00	651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes). 6.800,00
492130	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes) 4.212,00	651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART). 5.850,00
492240	Servicio de transporte por camión cisterna. 6.300,00	681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares 5.850,00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas. 8.750,00	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. 12.675,00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. 5.850,00	681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. 12.675,00
530090	Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal). 4.212,00	692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal 8.750,00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo. 8.377,20	711001	Servicios relacionados con la construcción (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos). 8.750,00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo. 9.102,60	711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. 8.750,00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.). 6.825,00	742000	Servicios de fotografía. 5.850,00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías); 8.190,00	750000	Servicios veterinarios. 4.212,00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local). 6.825,00	771110	Alquiler de automóviles sin conductor 5.850,00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. 6.825,00	773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras. 8.750,00
		791100	Servicios minoristas de agencias de viajes. 4.212,00
		791901	Servicios de turismo aventura. 8.750,00
		812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano. 6.300,00
		812090	Servicios de limpieza. 4.914,00



813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.  
6.650,00

841100 Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local, la administración y supervisión de asuntos fiscales, la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública, la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración). 8.750,00

862110 Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral. 6.650,00

870210 Servicios de atención a ancianos con alojamiento. 6.300,00

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares 8.750,00

931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.  
64.584,00

939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares. 51.675,00

949100 Servicios de organizaciones religiosas 8.750,00

951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos. 4.212,00

952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería. 3.510,00

952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles). 3.510,00

960201 Servicios de peluquería, servicios estéticos. 4.212,00

463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli rubros n.c.p., excepto cigarrillos. 4.875,00

475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos; 3.510,00

477230 Venta al por menor de calzado deportivo 4.875,00

771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.) 4.914,00

8504950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas; Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas; 3.510,00

8504951 Actividades no clasificados en otra parte 6.825,00

Todos los montos de este Título podrán verse actualizados en razón de la Variación de Índices Publicados por Indec.

La Tipología Turística Paradores, tributará el canon anual, más el cumplimiento de los requisitos de Habilitación y tributo comercial, con la deter-

minación de comercio por Temporada o Comercio Permanente.

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta por plaza.

Mínimo de la Tipología 2.400

90	1 - Hotel	540,00	
1422	- Apart Hotel	540,00	
91	3 - Hostería y/o Posada	520,00	
1434	- Motel	360,00	
94	5 - Hostal	360,00	
93	6 - Residencial	360,00	
1447	- Albergues	360,00	
85	8 - Apart - Cabañas	520,00	
86	9 - Conjunto de Casas y Departamentos	520,00	520,00
145	10 - Complejo Turístico	520,00	
146	11 - Complejo especializado	600,00	

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta

552000/A Servicios de Alojamiento en Campings- Categoría A 27.300,00

552000/B Servicios de Alojamiento en Campings- Categoría B 13.260,00

552000/C Camping- No Categorizado 15.600,00

Temporada Alta: Los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Julio.-

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja por plaza.

Mínimo de la Tipología 1.800.-

90	1 - Hotel	272	
1422	- Apart Hotel	272	
91	3 - Hostería y/o Posada	256	
1434	- Motel	180	
94	5 - Hostal	180	
93	6 - Residencial	180	
1447	- Albergues	180	
85	8 - Apart - Cabañas	256	
86	9 - Conjunto de Casas y Departamentos	256	256
145	10 - Complejo Turístico	256	
146	11 - Complejo especializado	300	

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja

552000/A Servicios de Alojamiento en Campings- Categoría A 13.260,00

552000/B Servicios de Alojamiento en Campings- Categoría B 7.020,00

552000/C Camping- No Categorizado 7.800,00

Temporada Baja: Los meses de Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

**ARTICULO 20:** Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad perteneciente a un mismo titular, tributará el monto que resulte de la contribución de la actividad principal o el mínimo, de ambos el mayor,

más el monto fijo adicional de \$3.000.- por cada uno y hasta dos rubros secundarios. Este artículo no será de aplicación a los comercios de Tipología Turística, en ese caso tributará el mínimo de cada actividad desarrollada.

**ARTICULO 21:** Aquellos comercios que, a consideración de la Comuna de Los Reartes, se encontraran incorrectamente categorizados, se procederá a su encuadramiento de oficio en la categoría que de acuerdo a su actividad corresponda.

**ARTICULO 22:** Las actividades que correspondan al presente título, deberán presentar una declaración jurada detallando los ingresos brutos mensuales, en las fechas de vencimiento correspondiente, mediante el servicio de presentación digital disponible en la pagina web [www.comuna.losreartes.gob.ar](http://www.comuna.losreartes.gob.ar).

**ARTICULO 23:** En el caso de Habilitación y/o Inscripción de nuevos locales o establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios, se deberá abonar por adelantado un importe equivalente a 6 meses de los valores fijados como mínimos a tributar por actividad, detallados en los artículos anteriores, no reintegrables, que serán acreditados como pago a cuenta de las futuras presentaciones de declaraciones juradas. Quedan exceptuados del ingreso de este importe, aquellos nuevos contribuyentes que acrediten serlo por Transferencia del Fondo de Comercio.

**ARTICULO 24:** El pago de la presente contribución, se hará en la forma y plazos que a continuación se establecen:

Periodo	Fecha de 1º Vencimiento	Fecha de 2º Vencimiento (recargo 1%)
Enero	09/02/2024	16/02/2024
Febrero	11/03/2024	18/03/2024
Marzo	10/04/2024	17/04/2024
Abril	10/05/2024	17/05/2024
Mayo	10/06/2024	17/06/2024
Junio	10/07/2024	17/07/2024
Julio	09/08/2024	16/08/2024
Agosto	10/09/2024	17/09/2024
Septiembre	10/10/2024	17/10/2024
Octubre	11/11/2024	18/11/2024
Noviembre	10/12/2024	17/12/2024
Diciembre	10/01/2025	17/01/2025

**ARTICULO 25:** Los contribuyentes de este título podrán obtener el Beneficio de Contribuyente Cumplidor con un 10% de descuento, si al vencimiento de cada cuota, no posee deuda de periodos anteriores al momento de abonar la misma.

**ARTICULO 26:** Las empresas telefónicas tributarán de la siguiente manera: \$300.- (trescientos pesos) por mes por teléfono instalado en la localidad. Las empresas de comunicación satelital tributarán de la siguiente manera: \$ 300.- (trescientos pesos) por mes por conexión domiciliaria instalada en la localidad. A los efectos del pago se tendrá en cuenta la información base que arroje el año 2023.

**ARTICULO 27: COMERCIO POR TEMPORADA:** Los comercios que soliciten su habilitación y/o inscripción en el período desde noviembre a marzo, abonarán el monto de la habilitación comercial según corresponda más un adicional del 100%. Si el rubro a habilitar no está actualmente ejer-

cido por otro comerciante dentro del ejido comunal en forma permanente, dicho monto adicional por habilitación será del 50%.

Se exceptúa del presente artículo a las Actividades Recreativas y/o de aventura, tributarán el mínimo correspondiente por el mes o los meses que se encuentre habilitado. La Inscripción corresponderá a: Inscripción y/o transferencia de comercio sujetos a inspección sin local comercial.

#### **ARTICULO 28:**

##### **COMERCIO AMBULANTE - HABITANTE LOCAL**

Temporada diciembre 2023 Enero y Febrero 2024.

#### 1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

#### 2. Rubros:

- Pan Casero.
- Pastelitos.
- Churros.
- Torta Frita.
- Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.

#### **ARTICULO 29:**

##### **COMERCIO AMBULANTE JOYERIA ARTESANAL**

Temporada diciembre 2023 Enero y Febrero 2024.

#### 1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes o ser vecino de Villa Ciudad Parque, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

#### 2. Rubros:

- Joya artesanal.

#### **ARTICULO 30:**

##### **COMERCIO AMBULANTE SIN DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LOS REARTES**

Temporada diciembre 2023 Enero y Febrero 2024.

#### 1. Requisitos:

- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.
- Pago de derecho de venta ambulante artesanos Villa Ciudad Parque \$ 30.000,00
- Pago de derecho de venta ambulante otra jurisdicción.....\$ 100.000,00

2. Rubros:
  - a) Churros.
  - b) Helados envasados, de tipo palito bombón.
  - c) Otros, con determinación exclusiva de la Presidente de la Comuna.
3. Cupo: Se autorizará como máximo a 3 vendedores ambulantes sin domicilio en la localidad por Rubro.
4. Multa y decomiso de la mercadería: en caso de vendedores ambulantes sin autorización de la comuna, se constatará el hecho y decomisará la mercadería en el momento de la detección. En caso de reincidencia se decomisará la mercadería en el momento de la constatación y se cobrará una multa de \$ 140.000,00.- (ciento cuarenta mil pesos).

**ARTICULO 31: ADICIONALES:**

Dispóngase la aplicación de un Adicional por Recolección y Disposición Final de Residuos de \$ 2.000.- (dos mil pesos) en temporada Baja (Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre) y de \$ 4.000.- (cuatro mil pesos) en temporada Alta (Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Julio), a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada establecimiento en el que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, que corresponda a las siguientes actividades:

Tipología comercio:

- 01.002 – Bares, Cafeterías, Confiterías, Casas de Té.
- 01.003 – Comedores.
- 01.122 – Restaurantes.
- 01.123 – Casas de comidas.
- 01.015 – Mini mercados.
- 01.068 – Aserraderos.
- 01.070 – Industrias en General.

Tipología turística:

- 01.085 – Apart – Cabañas.
- 01.086 – Conjunto de Casas y Departamentos.
- 01.091 – Hostería y/o posada.
- 01.090 – Hotel.
- 01.142 – Apart Hotel.
- 01.143 – Motel.
- 01.144 – Albergues.
- 01.093 – Residencial.
- 01.145 – Complejo Turístico.
- 01.146 – Complejo especializado.
- 01.096 - Habitaciones de alquiler temporario.
- 01.097 – Spa.
- 01.111/113 - Camping – Categoría A.
- 01.112/114 - Camping – Categoría B.
- 01.120/121 – Camping – No Categorizados

En temporada Alta, la tipología turística abonará un (1) adicional hasta quince (15) plazas, dos (2) adicionales hasta treinta (30) plazas, tres adicionales a partir de treinta y un (31) plazas.

- Dispóngase la aplicación de un Adicional de \$ 5.000.- (pesos cinco mil) por mes a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada propiedad en la que se desarrolle la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, de:

01.066 – Gomerías

**ARTICULO 32:** Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

**TITULO III**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 33:** De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes a la R.G.T; fijase un importe de \$300.000.- (Trescientos Mil pesos) sobre la habilitación para, bailes populares con orquesta y eventos varios excepto estudiantiles.

Se fija depósito daños eventuales ocasionados de \$80.000.- (Ochenta Mil pesos), los que se reintegrarán, en el porcentaje que corresponda, luego de verificarse vía inspección si hubiera daños ocasionados.

Se establece un Canon de \$ 60.000.- (Sesenta mil pesos), para la AUTORIZACIÓN MENSUAL de eventos de fútbol, exceptuándose el canon a instituciones públicas o actividad por beneficencia y aquellos que se encuentren habilitados comercialmente bajo el rubro Cancha de fútbol.

**ARTICULO 34:** De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.T.; fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, calculado sobre el monto de la contribución adeudada:

- A) Hasta 5 días.....10 %
- B) Hasta 15 días.....20 %
- C) Hasta 30 días.....30 %

Vencidos estos términos se aplicarán los recargos previstos en los artículos correspondientes de la R.G.T.

**ARTICULO 35:** Los Espectáculos de Carreras de caballos, Doma, Peñas, Bailes con música grabada, Espectáculos teatrales, shows musicales, karaoke, etc. tributarán la Tasa correspondiente al Título de la siguiente manera:

- Por derecho de espectáculo \$ 100.000.- (Cien mil Pesos).
- Por derecho de venta de entradas \$ 50.000.- (Cincuenta mil Pesos).

Quedan exentos los espectáculos organizados por organismos públicos o actividades de beneficencia debidamente justificadas y autorizadas por la Administración Comunal.

**ARTICULO 36:** Se abonará por cada uno anualmente, los siguientes importes:

- 1) Mesa de billar, pool o similares..... \$ 10.000.-
- 2) Expendedor automático de golosinas y juguetes..... \$ 4.000.-
- 3) Juego electrónico de tipo denominado video o televisor... \$ 28.000.-
- 4) Por cada juego de tipo denominado mete gol por año..... \$ 7.000.-

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y/O SU COMERCIO**

**ARTICULO 37: TARIFAS ANUALES:** Por la ocupación o utilización del espacio de Dominio Público y lugares de uso público, que a continuación se detalla y que deberán contar con previa autorización de La Administración Comunal, se cobrará:

A- Para uso de Particulares y/o Empresas:

1- Ocupación del espacio del Dominio Público Comunal por parque de diversiones, por metro cuadrado por mes o fracción \$ 150 (Ciento cincuenta Pesos).

2- Por la ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros, áridos o materiales varios; se abonará por día o fracción \$ 13.000 (Trece Mil Pesos).

3- Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o materiales, se abonará por cada día o fracción y por cada recipiente \$ 12.900 (Doce mil Novecientos Pesos).

4- Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo se abonará por cada día o fracción \$ 13.000 (Trece Mil Pesos).

5- La ocupación del espacio de dominio público o privado dentro del ejido comunal, ya sea aéreo, terrestre o subterráneo, de toda actividad comercial y/o de servicios de conexión, comunicación, transmisión, retransmisión y repetidoras, cualquier sea su naturaleza y toda otra actividad realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles de dominio privado comunal pertenecientes al ejido comunal, abonarán el 5% mensual de sus Ingresos Brutos, debiendo presentar en forma mensual una declaración jurada acompañada de la copia de presentación del Impuesto a los Ingresos Brutos efectuada ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba o Régimen de Convenio Multilateral, correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

**ARTICULO 38:** Trabajos y/u Obras en la Vía Pública: Fijense los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública, previa autorización del Organismo Comunal competente:

1- Por obras de desarrollo predominantemente lineal de tendidos aéreos de energía eléctrica, teléfono, televisión por cable, etc. ejecutadas por particulares u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- Hasta 1000 m.	\$ 72.00 /m
- Desde 1000 m. hasta 5000 m.	\$ 60.00 /m
- Más de 5000 m	\$ 48.00 /m
- Monto Mínimo	\$ 9.200.-

2- Por zanjeo en calle paralelo a cordón de vereda para tendido de redes de agua, gas, cloacas, teléfono, fibra óptica, etc. ejecutadas por particulares, cooperativas u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- Hasta 1000 m	\$ 108/m
- Desde 1000 m hasta 5000 m.	\$ 90/m
- Más de 5000 m	\$ 72 /m
- Monto mínimo	\$ 12.500.-

3- Por rotura de calzada, por m2 o fracción \$ 8.000.-  
4- Por apertura de vereda, por m2 o fracción \$ 8.500.-

## TITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO PRIVADO DE LA COMUNA

NO SE LEGISLA

## TITULO VI

### INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

NO SE LEGISLA

## TITULO VII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

NO SE LEGISLA

## TITULO VIII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

**ARTICULO 39:** Introducción de Restos: Para aquellos casos de inhumación de personas que no tengan el domicilio en la localidad, se abonará un derecho de \$ 10.000.-

**ARTICULO 40:** Fijase una tasa en el cementerio, conforme a lo establecido en el Correspondiente de la R.G.T. por los servicios de arreglos de calles, conservación y mantenimientos en general, con vencimiento el 28/02/2024 de acuerdo al siguiente detalle y categoría:

- a) Un (1) nicho..... \$ 4.000.-
- b) Dos (2) nichos..... \$ 6.000.-
- c) Tres (3) nichos..... \$ 8.000.-
- d) Panteones (Categorías 1), hasta cinco lugares..... \$ 10.000.-
- e) Panteones (Categorías 2), más de cinco lugares..... \$ 20.000.-

**ARTICULO 41:** De Acuerdo a lo dispuesto en el Correspondiente de la R.G.T. por las infracciones a las disposiciones del presente título, una graciable entre \$ 9.000.- y \$ 16.500.- determinada según la gravedad de infracción. -

**ARTICULO 42:** Precio de Nicho construido: \$ 90.000.-

## TITULO IX

### CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

NO LEGISLA

## TITULO X

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 43:** Conforme a lo previsto en los Artículos correspondientes de la R.G.I., fíjese para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colo-

cadadas en sus establecimientos, abonarán por m2 o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Solicitud de Aprobación para colocación de Cartelería por cartel .....\$ 18.000.-
- b) Los letreros salientes, sobre vía pública, que exceda 1,30 m2, pagarán un canon anual de...\$ 28.000.-
- c) El derecho de uso de tótem comunal, por única vez pagara...\$ 150.000.-

**ARTICULO 44:** Los letreros y carteles que anuncien venta o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la Vía Pública, abonarán por m2 o por fracción por mes.....\$ 1.400.-

**ARTICULO 45:** Los repartos de volantes, propagandas de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. que se distribuyan en la Vía Pública y /o domicilios abonarán los siguientes derechos.

**A) VOLANTES:**

- Volantes de 20 x 20 cm. Por cada mil o fracción.....\$ 1.200.-
- Volantes de mayor superficie que la anterior por cada mil o fracción....\$ 1.500.-

**B) CARTELES Y AFICHES:**

- Hasta 50 unidades por unidad..... \$ 1.000.-
- Por más de 50 unidades, por unidad.....\$ 500.-

**TITULO XI  
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A  
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

**ARTICULO 46:** Conforme a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I. fijase una contribución en concepto de Permiso de Edificación, la cual se calculará como una alícuota sobre el Monto de Obra (M.O.) calculado de acuerdo a lo establecido por la Ley 1332, vigente, con la Tasa por metro cuadrado cubierto fijada por los Colegios Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura de Córdoba, al mes de enero de 2024, los que serán actualizados mensualmente según el Índice general del costo de la Construcción de Córdoba vigente al momento de la solicitud. Las alícuotas serán las siguientes de acuerdo a cada categoría:

- Por cada Visación de planos de proyecto de vivienda presentados:
- Hasta 60 m2 ..... \$ 74.000,00.-
- Más de 60 m2 ..... \$ 98.000,00.-

- Por cada Visación de planos de proyecto:
- Uso comercial presentados: ..... \$ 195.000,00.-

- Presentación de plano de Relevamiento vivienda: . \$ 105.000,00.-
- Presentación de plano de Relevamiento comercio: \$ 197.000,00.-

La visación de relevamientos mas proyecto, tarifarán como relevamiento.

**ARTICULO 47:** Fijense los derechos, estudios de planos, documentaciones, y permisos para los siguientes títulos:

**POR CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS, AMPLIACION O REMODELACION**

Vivienda individual	2,7% del M.O
Vivienda individual superior a 300 m2	3,8% del M.O
Vivienda agrupadas, de alquiler permanente	3,6% del M.O
Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc.( de uso comercial)	7,9% del M.O
Obras comerciales (locales comerciales, etc.)	7,9% del M.O
Obras comerciales, hostales albergues, hoteles etc.( de uso comercial) superiores a 300 m2	7,9% del M.O
Obras Industriales, depósitos comerciales	9,2% del M.O

El mínimo del inciso será de 150.000,00.-

**RELEVAMIENTO DE OBRAS EXISTENTES**

Vivienda individual o colectiva	5,4% del M.O
Vivienda agrupadas, de alquiler	7,2% del M.O
Complejos de Cabañas, hostales albergues, hoteles etc.( de uso comercial)	15,8% del M.O
Locales comerciales	15,8% del M.O
Obras comerciales hostales albergues, hoteles etc.( de uso comercial) superiores a 300 m2	22% del M.O
Obras Industriales, depósitos comerciales	18,5% del M.O
Anteriores al año 2004	250.000,00.-
El mínimo del inciso será de	250.000,00.-

**POR RELEVAMIENTO DE OBRAS EXISTENTES DETECTADAS**

Vivienda individual	7,9% del M.O
Complejos de Cabañas, hostales albergues, hoteles etc. ( de uso comercial)	23,7% del M.O
Locales comerciales	23,7% del M.O
Obras Industriales, depósitos comerciales	23,7% del M.O
Obras detectadas anteriores al año 2004	250.000,00.-

El mínimo del inciso será de 250.000,00.-

**Piletas de Natación: Por cada obra**

Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación viviendas unifamiliares \$4.500,00/M2

Por Relevamiento de piletas construidas viviendas unifamiliares \$13.500,00/M2

Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación uso comercial \$9.000,00/M2

Por Relevamiento de piletas construidas uso comercial \$15.000,00/M2

Obras ejecutadas dentro de predios propiedad de la Comuna, o arrendados o prestados a la misma: Exentas

Programa Plano de Vivienda Social:

- Costo total ..... \$ 250.000,00.-
- Entrega ..... \$ 100.000,00.-
- Y 6 cuotas mensuales ..... \$ 25.000,00.-

Permiso de Construcción de Antenas ..... \$ 480.000,00.-  
Relevamiento de Antenas ..... \$ 800.000,00.-

Adecuación de destino: ..... \$ 300.000,00.-

**ARTICULO 47:** Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el cementerio abonarán el 20% del costo de la Obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de la Obra.-

**ARTICULO 48:** Las Contribuciones de este Titulo podrán verse actualizadas en razón de Índices y valores de referencia relativos a los Costos Indicativos de Montos de Obra.

## TITULO XII

### CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECÁNICA Y ANTENAS

**ARTICULO 49:** Se dispone delegar en la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos de Los Reartes Ltda., el adicional al consumo de la energía eléctrica en las distintas Tarifas por las que facture su venta del fluido eléctrico de la siguiente manera:

Residencial con menos de 150 KW	20%	
Residencial con más de 150 KW	15%	
Gobierno	20%	
Comercial		17%
Industrial	20%	
Servicios de Agua	17%	

**ARTICULO 50:** Fijense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: Novecientos Treinta y Ocho Mil Pesos (\$938.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Setecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos (\$768.000) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo. -

c) ESTRUCTURAS SEMIPÚBLICAS: Quedan exentas de pago en virtud

de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

## TITULO XIII DERECHOS DE OFICINA

**ARTICULO 51:** Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

Derechos de Oficina Inmuebles

**ARTICULO 52:** Establécese los siguientes importes por Gestiones Comunales, trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- Por informes de deudas, libre deuda y/o también, cualquier otro tipo de solicitudes relacionadas a la propiedad Inmueble pagará (incluye las cuentas asociadas al número catastral).....\$ 6.000.-
- Por Tasa Administrativa - Liquidación de Cedulones ..... \$ 180.-
- Por cada Gestión Comunal de Cobranza.....\$ 6.500.-

Excepto Servicio de Agua.

Derecho de Oficina por Visación de Operaciones Catastrales

**ARTICULO 53:** Catastro y por los conceptos que a continuación se detalla, se abonará:

- a.-Por cada Visación de Planos .....\$ 66.000.-
- b.- Mensura rural o loteos existentes.

1- Unión

- Por unión de dos parcelas, se abonará ..... \$ 121.500.-
- Se abonará un adicional de \$ 25.000.-, cuando supere las dos parcelas, contando a partir de la tercera y por cada parcela que exceda las dos.

2 – Subdivisión:

- Por subdivisión, hasta tres parcelas, se abonará por cada lote resultante:...\$ 120.000.-

- Por subdivisión, más de tres parcelas y hasta diez parcelas resultantes, se abonará por cada lote resultante.....\$ 135.000.-

3 – Posesión:

- Por posesión de lotes o parcelas, se abonará por cada lote o parcela afectada a la posesión..... \$ 114.000.-

4 – Mensura:

- Por mensura de lotes o parcelas, se abonará por lote o parcela afectada a la mensura hasta 2 Ha: ..... \$ 90.000.-
- Adicional por Ha. Afectada a la mensura ..... \$ 5.400.-

c.- Propiedad Horizontal

- Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512), se abonará:

- Dos unidades.....\$ 105.000.-
- Por cada unidad adicional..... \$ 30.000.-

- d.- Loteo de Inmuebles (Más de 10 parcelas) sin contar el pasillo.
- Por visación de plano de loteo de inmuebles: ..... \$ 240.500.-
- Aprobación:
- Más de 10 parcelas, resultantes, cada una.....\$ 126.000.-
- Solicitud de factibilidad de loteo..... \$ 350.000.-

En todos los casos previstos en este artículo debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

e.- Por certificados de:

- Certificado Final o Parcial de Obra..... \$ 60.000.-

f.- Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes se abonará por m2 de sup. cubierta. 0,2% M.O.

Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

**ARTICULO 54:** Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

- a.- Por cada solicitud de factibilidad de agua que pagará quien haga la solicitud en forma previa..... \$ 55.000.-
- b.- Constancia de Servicio ..... \$ 6.200.-
- c.- Certificado libre deuda o deuda de agua u obra de agua .....\$ 5.500.-
- d.- Autorización solicitud conexión Servicio de agua prestado por Villa Gral. Belgrano. \$ 6.000.-
- e.- Por cada solicitud de presupuesto y/o actualización de presupuesto de extensión de obra de agua .....\$ 35.000.-

Derecho de Oficina Comercio

**ARTICULO 55:** Derechos de Oficina referidos al comercio y la industria, solicitudes de:

- Inscripción de comercio sujetos a inspección sin local comercial..... \$ 90.000.-
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales hasta 45 m2 cubiertos de superficie homologada..... \$ 88.000.-
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 46 m2 cubiertos a 60 m2 cubiertos de superficie homologada ..... \$ 180.000.-
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 61 m2 cubiertos a 100 m2 cubiertos de superficie homologada ..... \$ 220.000.-
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 101 m2 cubiertos a 200 m2 cubiertos de superficie homologada ..... \$ 440.000.-
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 201 m2 cubiertos a 300 m2 cubiertos de superficie homologada .....\$ 900.000.-

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 301 m2 cubiertos o más m2 cubiertos de superficie homologada..... \$ 1.800.000.-
- Traslado de negocios y/o Ampliaciones de locales comerciales, abonará la diferencia del ítem de la Inscripción anterior, para dar cumplimiento a la correspondencia de superficie de los locales afectados a la actividad, con un mínimo de.....\$ 20.000.-
- Transferencia de comercio habilitado – Abonará el 10 % (diez) del Valor de la habilitación con un mínimo de.....\$ 90.000.-
- Inscripción de vehículos de reparto..... \$ 13.000.-
- Libre de deuda y Baja de comercio..... \$ 25.000.-
- Renovación Comercial anual: 5% del monto de la Inscripción con un mínimo \$ 9.000.-
- Oblea de Renovación anual por unidad..... \$ 5.000.-
- Cambio o adhesión de rubro o actividades comerciales..... \$ 20.000.-
- Adhesión de plazas sin ampliación de superficie..... \$ 10.000.-
- Modificación de Razón social.....\$ 13.000.-
- Cambio vehículo de remis..... \$ 13.000.-
- Baja de rubro..... \$ 10.000.-
- Carnet Manipulación de Alimentos..... \$ 6.000.-

Derechos de Oficina Espectáculos Públicos

**ARTICULO 56:** Derechos de Oficina referidos a Espectáculos y publicidad.

Solicitudes de:

- Apertura de discotecas, confiterías bailables..... \$ 320.000.-
- Aperturas de Pubs..... \$140.000.-
- Realización de Bailes excepto estudiantiles..... \$ 120.000.-
- Instalación de calesitas..... \$ 12.000.-

Derechos de Oficina referidos a Cementerios

**ARTICULO 57:** Derechos de Oficina referidos a Cementerios y/o crematorios.

Solicitudes de:

- Inhumación.....\$ 10.000.-
- Exhumación..... \$ 12.000.-
- Autorización de traslados..... \$ 12.000.-
- Otros..... \$ 15.000.-

Derechos de Oficina referidos a Vehículos

**ARTICULO 58:** Derechos de Oficina referido a vehículos

Solicitudes de:

- a. Inscripción de automotores y motocicletas más de 250 cc 8.000,00
- b. Patentamiento de motocicletas hasta 250 cc 6.000,00
- c. Otorgamiento de libre deuda para automotores y motocicletas de más de 250 cc, motos 5.500,00
- d. Otorgamiento de libre deuda para motociclistas hasta 250 cc 3.500,00
- e. Otorgamiento de copia de baja de automotores y motos 3.500,00
- f. Otorgamiento de libre deuda, y/o baja automotores y motos (con bajas en las unidades) 6.300,00
- g. Otorgamiento de libre deuda, duplicados y/o baja motocicleta hasta 100 cc (con bajas en las unid.) 5.000,00
- h. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 3 años 10.000,00
- i. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 2 años 7.500,00
- j. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por 1 año 6.200,00
- k. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 1 año 4.500,00
- l. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 2 años 5.100,00
- m. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por 3 años 7.100,00
- n. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor part.r válido para jub. y pens. con haberes mínimos 4.200,00
- o. Duplicado de Licencias de Conducir 6.500,00
- p. Manual para examen de Licencias de Conducir 3.000,00
- q. Certificados de constancias de carnet de conducir 5.000,00
- r. Otorgamiento de libre deuda y baja, sin cambio de radicación del vehículo en automotores y motos 7.000,00
- s. Otorgamiento de libre deuda y baja, sin cambio de radicación del vehículo en motocicletas de hasta 100cc 4.000,00
- t. Para toda persona que tuviere el Carnet de Conductor vencido por más de 30 días deberá fijarse una multa de ¼ de UBE
- u. Inscripción "de Oficio" de automotores, acoplados, motos, y moto vehículos que no hayan realizado el trámite correspondiente :¼ de UBE

- v. Estadía de vehículo secuestrado por infracción de tránsito, monto diario 0.01 de UBE
  - Jubilados y pensionados (pensión mínima), incluye costo de impresión y derecho de licencia..... \$ 6.000,00.-
  - Costo de Impresión..... Según costos de emisión
  - Derecho de Licencia (comprende hasta 2 licencias)..... \$ 5.000,00.-
  - Constancia de Carnet emitido por la Comuna ..... \$ 10.000,00.-
  - Alta automotor ..... \$ 6.000,00.-
  - Baja y libre de deuda automotor ..... \$ 8.000,00.-
  - Certificado de deuda o libre de deuda automotor..... \$ 6.000,00.-
  - Cambio de titular (con domicilio en la localidad de los Reartes)\$ 8.000,00.-
  - Adjudicación Patente de Remis ..... \$ 790.000,00.-

Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras

ARTICULO 59: Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras.

Solicitudes de:

- Demolición total o parcial de los Inmuebles..... \$ 25.000.-
- Aperturas de calzadas para conexiones varias.....\$ 28.000.-
- Autenticación de planos aprobados con o sin final de Obras otorgados....\$20.000.-

Derechos de Oficina Varios

**ARTICULO 60:** Derechos de Oficina varios.

Solicitudes de:

- Todo otro derecho no especificado.....\$ 5.500,00.-
- Ingreso predio de ramas por vehículo particular.....\$ 2.000,00.-
- Ingreso predio de ramas por camioneta/camión.....\$ 9.000,00.-

- Actualización Base de Datos (Titular, Encargado de Pago, domicilio), hasta dos lotes \$ 3.500
- Adicional más de dos lotes, por lote ..... \$ 2.000,00.-
- Titularidad Hasta 2 lotes ..... \$ 4.000,00.-
- Adicional más de 2 lotes, por lote .....\$ 1.500,00.-
- Encargado de pago Hasta 2 lotes ..... \$ 3.000,00.-
- Adicional más de 2 lotes, por lote .....\$ 2.000,00.-
- Domicilio de envío Hasta 2 lotes ..... \$ 2.000,00.-
- Adicional más de 2 lotes, por lote ..... \$ 1.500,00.-
- Libreta Sanitaria ..... \$ 4.000,00.-
- Renovación anual Libreta Sanitaria .....\$ 3.000,00.-
- Inspección ..... \$ 9.000,00.-
- Apertura de expedientes ..... \$ 4.000,00.-
- Informes Judiciales ..... \$ 6.000,00.-
- Inscripción de Martilleros: ..... \$ 4.000,00.-
- Autorización para desarrollo de remates a excepción de los organismos a beneficencia o por instituciones públicas .....\$ 40.000,00.-
- Fotocopias para trámites por hoja .....\$ 300,00.-
- Registro de Establecimientos de Elaboración Artesanal de Productos Alimenticios \$10.000,00 .-
- Renovación de Establecimientos de Elaboración Artesanal de Productos Alimenticios.\$9.000,00.-
- Registro de productos alimenticios.....\$3.000,00.-



**ARTICULO 61:** Derecho de Oficina referidos a los Certificados Guías de Transferencia y Consignación de Hacienda.

- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MAYOR, por cabeza ..... \$ 2.000.-
- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MENOR, por cabeza ..... \$ 1.000.-
- Derecho de oficina no especificado en el presente artículo..... \$ 3.600.-
- Solicitud de boleto o renovación (no incluye monto de timbrado) ..... \$ 8.600.-

**ARTICULO 62:** Derecho de oficina referidos a la inspección de fichas fitosanitarias por establecimiento... \$ 30.500.-

#### TITULO XIV RENTAS DIVERSAS

##### ARTICULO 63:

a) Por los servicios de contralor ejercidos por virtud del poder de Policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código tributario Provincial para el año 2018.

**ARTICULO 64:** El salón de Usos Múltiples "Atahualpa Yupanqui" de propiedad de la Comuna, podrá ser utilizados por los vecinos contribuyentes o terceros únicamente previo pago de los aranceles establecidos y manejados por personal comunal de acuerdo al siguiente detalle:

##### SALON DE USOS MULTIPLES ATAHUALPA YUPANQUI

1. El alquiler del Salón de Usos Múltiples Atahualpa Yupanqui incluye el uso del salón sin equipamiento, con 2 personal de limpieza para baños por 7 horas, insumos de limpieza en sanitarios (jabón líquido, papel higiénico y toallas de papel).
2. Los costos de alquiler serán los siguientes según el tipo de evento:
  - Uso para eventos particulares \$ 220.000
  - Uso para charlas, congresos, conferencias y convenciones \$ 80.000
  - Eventos oficiales de instituciones legales locales \$ 0.
  - Eventos Instituciones legales locales \$ 80.000
3. En el caso de requerir mesas y sillas, el costo de alquiler será de \$ 1.500 cada mesa redonda o rectangular y \$ 250 cada silla.
4. Los locatarios se deberán hacer cargo de todos los pagos tributarios correspondientes (ADICAPIF, SADAIC, ARGENTORES, OTROS)
5. Se solicitará un depósito de garantía de \$ 80.000, reintegrable en caso de encontrarse las instalaciones en perfecto estado de conservación.
6. La reserva de la fecha de alquiler del SUM, se realizará con un depósito del 50% del valor del alquiler, el que no será reintegrable.
7. La Comisión Comunal podrá bonificar, en los casos que considere ne-

cesario, los valores expresados, tomando en cuenta las instituciones y/o personas que lo soliciten o los fines para los que se desee hacer uso de las instalaciones precitadas."

**ARTICULO 65:** Beneficiarios Programa Sala Cuna, se fija en un valor del servicio mensual en \$ 3.000,00.- (Pesos Tres Mil con 00/100).

##### ARTICULO 66:

- Obra de Cordón cuneta Bº El Vergel: Actualización Resolución N° 1543 (10/12/2015), por variación de costos..... \$ 18.000,00 (pesos Dieciocho Mil con 00/100) por metro lineal de frente de terreno.
- Obra de Cordón cuneta – otras zonas: por variación de costos... \$ 18.000,00 (pesos Dieciocho Mil con 00/100) por metro lineal de frente de terreno.
- Obra Adoquinado: por variación de costos... \$ 32.000,00 (pesos Treinta y Dos Mil con 00/100) por metro lineal de frente de terreno.

Los importes de este Título podrán verse actualizado en función de los índices de actualización de precios de referencia.

#### TITULO XV PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

**ARTICULO 67:** En relación a la Contribución establecida en el presente Título, la determinación del valor fiscal de los vehículos, escalas, alcúotas, régimen de exención, metodología de imposición, número de cuotas, frecuencia y modalidad de cobro, y demás consideraciones tributarias a los efectos de la percepción del tributo del presente Título será la establecida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en virtud de los acuerdos realizados en el marco del Consenso Fiscal, conforme lo establecido en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 y modif. t.o. 2015- y Ley Impositiva Provincial vigente para el año 2024.

**ARTICULO 68:** Los vencimientos y descuentos serán los que disponga el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el mismo en virtud de la recaudación unificada del tributo.

##### IMPUESTO COMUNAL A LOS AUTOMOTORES FECHAS DE VENCIMIENTOS

Sujeto a Vencimientos de la Dirección General De Rentas.

#### TITULO XVI CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

**ARTICULO 69:** Fijense las siguientes Tasas retributivas por el Servicio de Provisión de Agua Corriente, valores que podrán ser actualizados según índices de actualización de costos, de provisión del mismo.

##### CATEGORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

SISTEMA "A": Bº Gutiérrez, Costanera a Capilla Vieja, La Loma, Loma Dorada – Solares de Los Reartes – Pampa de Los Reartes - Fuente y reserva Coop. A.C. y S. P. De Villa Gral. Belgrano Ltda.

SISTEMA "B": Casco Histórico, La Isla, El Vergel, Altos del Corral – Fuente

y reserva Comuna de Los Reartes.

SISTEMA "C": Barrio Capilla Vieja – Fuente y reserva Comuna de Los Reartes.

Categoría Familiar: \$300 el m3 con un abono de \$3.600.- por 12 m3.

Categoría Comercial: \$300 el m3 con un abono de \$3.600.-por 12 m3, más una tasa comercial de \$ 900.-

Desde	Hasta	\$
Abono 0 m3	12 m3	\$3.600.-
Tasa Comercial	(Monto fijo)	\$900.-
13 m3	30 m3	\$330.-/m3
31 m3	50 m3	\$350.-/m3
51 m3	100 m3	\$468.-/m3
101 m3	+ m3	\$600.-/m3

Los valores de referencia por el Servicio de Provisión de Agua Corriente podrá sufrir variaciones y/o actualizaciones en función a variaciones en los costos de Provisión de los mismos.

SISTEMA "D": Suministro de Agua cruda:

Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión, la Comuna podrá suministrar agua que se transportará en camiones, por lo cual ésta se deslindará toda responsabilidad sobre la potabilidad de la misma. -

La entrega y disposición se realizará con un (1) personal comunal, en caso de necesidad de ayudante, quedará a cargo del solicitante, la previsión del mismo.

a) Suministro de agua cruda, el valor equivalente a 65 litros de nafta por cada viaje, destinado a uso doméstico y no apto para el consumo humano. Exclusivo para el Ejido de la Comuna de Los Reartes, dentro de un radio de 2.500 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 10.000.-, por viaje realizado.

b) Suministro de agua cruda, de hasta 2 mil litros, el valor equivalente a 25 litros de nafta por cada viaje, destinado a uso doméstico y no apto para el consumo humano. Exclusivo para el Ejido de la Comuna de Los Reartes, dentro de un radio de 2.500 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 10.000.-, por viaje realizado.

Para los casos puntuales, a solicitud de los vecinos de Los Reartes y previo informe socioeconómico emitido por el Área de Desarrollo Social de La Comuna de Los Reartes, se evaluarán los casos de necesidad de provisión de agua cruda destinado a uso domestico.

**ARTICULO 70:** Ante la falta de pago de tres períodos o más, se enviara una Comunicación desde la Administración Comunal, mediante la cual se le otorgará al usuario un plazo de hasta cinco (5) días corridos, a los fines de que se efective el pago de la deuda. En caso de no cumplimentarse el mismo en tiempo y forma la Comuna realizará el proceso Administrativo correspondiente, debiendo abonar además el usuario los costos de gestión de cobranzas.

**ARTICULO 71:**  
CONEXIONES:.....\$ 350.000.-

Reconexión del Servicio de agua .....\$ 175.000.-  
Cambio de medidor por solicitud del particular .....\$ 100.000.-

**ARTICULO 72:**

Obra de Agua B° Gutiérrez: Actualización Resolución N° 920/05 por variación de costos \$450.000.-, por lote frentista a la red.

Obra de Agua Capilla Vieja: Actualización Resolución N° 1431/14 por variación de costos \$450.000.-, por lote frentista a la red.

Obra de Agua resto del Pueblo:

Hasta 100 metros lineales de obra de Agua: .....\$ 450.000.-, por lote frentista a la red.

Excedente por metro lineal \$10.000.-, con la afectación de los lotes frentistas a la red.

Los valores de este título podrán verse actualizados en función de los costos en la provisión de dichos servicios.

**ARTICULO 73:** De la Forma de Pago: El Servicio de provisión de agua corriente se pagará en cuotas mensuales. Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

MES	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO (recargo 0.07%)
1	22/02/2024	29/02/2024
2	20/03/2024	27/03/2024
3	22/04/2024	29/04/2024
4	20/05/2024	27/05/2024
5	21/06/2024	28/06/2024
6	22/07/2024	29/07/2024
7	20/08/2024	27/08/2024
8	20/09/2024	27/09/2024
9	21/10/2024	28/10/2024
10	21/11/2024	28/11/2024
11	20/12/2024	27/12/2024
12	20/01/2025	27/01/2025

**RECARGOS**

**ARTICULO 74:** Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

**TITULO XVII**

**COBRANZA EXTRAJUDICIAL – COBRANZA JUDICIAL**

**ARTICULO 75:** La falta de pago en tiempo y forma de los distintos tributos (contribución que Incide sobre la Propiedad Inmueble – Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribuciones que Inciden sobre Cementerios, Impuesto y Tasas Automotores, Contribuciones por mejoras y todo otro tributo) hace incurrir en mora de pleno derecho a los contribuyentes, sin necesidad de intimación alguna previa y faculta al Presidente a confeccionar y emitir la liquidación de deuda para juicio (total o parcial) por la vía sumaria del apremio, según las disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. También se podrá emitir la liquidación de deuda para juicio en los casos

que los contribuyentes se hayan acogido a moratorias y/o planes de pago en cuotas y que hayan incurrido en mora por falta de pago.

**ARTICULO 76:** La deuda por tributos atrasados podrá ser consolidada por la Administración Comunal hasta el momento de practicarse la liquidación para juicio o reclamo extrajudicial, adicionando los gastos de notificación y administrativos correspondientes.

**ARTICULO 77:** Para la liquidación de deuda para ejecución judicial se aplicará un interés, será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente por mes o fracción con capitalización mensual, considerando fecha de vencimiento el último día del mes que se liquida, o el siguiente si este resultare feriado, y la fecha efectiva del pago; por la cantidad de meses adeudados.

**ARTICULO 78:** En los casos que la Presidente Comunal decida iniciar acciones de gestión extrajudicial para la cobranza de la deuda tributaria, por medio de patrocinio letrado del profesional Abogado, se aplicarán las disposiciones del Código arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

#### TITULO XVIII

#### DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

**ARTICULO 79:** No se legisla.

#### TITULO XIX

#### DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

**ARTICULO 80:** Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.- Además, se abonará por los siguientes servicios:

- 1) Copias autenticadas para trámites judiciales o profesionales c/u.....\$ 1.500,00.-
- 2) Por transcripción de Partidas de nacimiento ..... \$ 2.000,00.-
- 3) Por transcripción de Partidas de matrimonio ..... \$ 3.000,00.-
- 4) Por transcripción de Partidas de defunción ..... \$ 3.000,00.-
- 5) Matrimonio (ceremonia realizada en día no hábil y/o fuera de horario laboral en la oficina de registro civil) ..... \$ 30.000,00.-
- 6) Matrimonio (ceremonia realizada en día hábil, dentro de horario laboral en la oficina de registro civil) ..... \$ 15.000,00.-
- 7) Solicitud de Matrimonio ..... \$ 4.000,00.-
- 8) Testigos adicionales ..... \$ 6.000,00.-
- 9) Por marginal de reconocimiento de hijo ..... \$ 6.000,00.-
- 10) Por marginal de divorcio vincular ..... \$ 3.000,00.-
- 11) Defunciones .....\$ 4.000,00.-
- 12) Reconocimiento ..... \$ 4.000,00.-

#### TITULO XX

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 81:** FACULTESE a la Presidente Comunal, ante determinadas situaciones, a instrumentar una condonación de hasta un 15%

(quince por ciento) sobre el monto total de la deuda de ejercicios anteriores siempre que las mismas sean mayores a 2 años adeudados, cuando el contribuyente opte por la modalidad de cancelación al contado en los plazos que se fijen; en el caso que elija tres cuotas, las mismas se calcularán sobre el monto actualizado, sin interés adicional; y si optara por cancelar la deuda en un plazo mayor, deberá realizar un anticipo del 30% de la deuda y sobre el saldo se podrá extender un plan de pagos hasta en doce cuotas consecutivas con el recargo vigente según sea fijado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para deuda en mora.

**ARTICULO 82:** Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero de 2024.

**ARTICULO 83:** Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

**ARTICULO 84:** Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Tarifaria serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos imponiendo las sanciones que determine el Código Comunal de faltas y demás normas específicas pertinentes.

**ARTICULO 85:** La UNIDAD BASE ECONOMICA (U.B.E) es equivalente a CUARENTA (40) litros de Nafta Súper, de acuerdo al listado de precios de la Estación de Servicio de Villa Gral. Belgrano.

**ARTICULO 86:** La Propiedad Horizontal tributará como una unidad individual.

**ARTICULO 87:** Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

**ARTICULO 88:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESDE EL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

2 días - N° 505539 - s/c - 3/1/2024 - BOE

## RESOLUCIÓN N° 2559

### PRESUPUESTO AÑO 2024

**ARTÍCULO N° 1:** FÍJASE en la suma de PESOS Dos Mil Cuatrocientos Siete Millones Trescientos Mil con 00/100 (\$ 2.407.300.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Resolución, el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la COMUNA de LOS REARTES - DEPARTAMENTO CALAMUCHITA que regirá a partir del 01 de enero del año 2024.-

**ARTÍCULO N° 2:** ESTÍMASE en la suma de PESOS Dos Mil Cuatrocientos Siete Millones Trescientos Mil con 00/100 (\$ 2.407.300.000,00), los Recursos para el año 2024, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la COMUNA, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Resolución. -

**ARTÍCULO N° 3:** Las REMUNERACIONES para el Personal Permanente, Personal Contratado y Personal Jornalizado, serán fijadas por Resolución de la Comisión Comunal. -

**ARTÍCULO N° 4:** En lo concerniente al RÉGIMEN DE CONTRATACIONES, su procedimiento se registrará por lo establecido a continuación:

Inciso 1º: Las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamientos de propiedades, provisiones, trabajos y obras que deben hacerse o encomendarse a terceros, se ajustarán a las siguientes normas:

A) Cuando el monto de las operaciones a la que se refiere este inciso, no exceda de PESOS VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$20.000.000,00) y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por partidas del presupuesto vigente, podrá la COMUNA autorizarlos en forma Directa. -

B) Cuando el monto de las operaciones excediera de PESOS VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$20.000.000,00) sin superar la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 (\$ 25.000.000,00), se efectuara mediante Concurso de Precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

1- Resolución Interna de la Presidente de la COMUNA, disponiendo Concurso de Precios y fijando día y hora de la apertura de las propuestas,

2- Un mínimo de 2 (dos) propuestas, las que deberán presentarse en sobre sin membretes, cerrados y lacrados.-

C) Cuando el monto exceda de VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 (\$ 25.000.000,00), se realizará por Licitación Pública mediante Resolución, para lo cual se establecen los siguientes términos:

1-Cuando el monto exceda de VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 (\$ 25.000.000,00) y no supere los PESOS TREINTA MILLONES CON 00/100 (\$30.000.000,00) las publicaciones serán efectuadas como mínimo 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial De la Provincia.

2-Cuando el monto exceda TREINTA MILLONES CON 0/100 (\$ 30.000.000,00), las publicaciones se efectuarán como mínimo durante 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y durante 1 (un) día en el diario de mayor circulación de la zona.-

D) Todos los montos mencionados en los puntos a, b, y c, anteriormente, serán actualizados por Resolución de la Comisión Comunal.

E) Además podrá procederse por Contratación Directa en los siguientes casos:

1- Mediante Resolución Interna de la COMUNA cuando en caso de Urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no puede esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;

2- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando hubiera sido declarada desierta o fracasada por cualquier motivo la Licitación o Concurso de Precios.

3- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;

4- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando se trate de bienes fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual van a ser afectados, sean insustituibles;

5- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas, Entidades Autárquicas o Sociedades de Economía Mixta en las que tenga participación mayoritariamente al Estado Nacional, Estados Provinciales o Municipalidades, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazo, financiación, etc.;

6- La compra en Remate público, previa fijación del precio máximo a pagar por Resolución de la Comisión Comunal;

7- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando se trate de Contratación de cemento portland en los lugares de Producción y a sus productoras, previo cotejo de precios;

8- Mediante Resolución de la Comuna, cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos cuando resulta indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias;

9- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando se trate de la Adquisición de equipos para el mejoramiento de la prestación de servicios, participando para ello en grupos con Municipalidades o Comunas.-

Inciso 2º: La venta de bienes privados de la Comuna se realizará por Remate Público y/o fijación de precios en el caso de terrenos recibidos como parte de pago de impuestos por Loteadores y/o particulares.

**ARTÍCULO N° 5:** La COMUNA podrá efectuar mediante Resolución de la Presidente Comunal, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1- Dentro de la Partida Principal I: Podrá compensarse, tomando del Crédito Adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de Partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I, solo podrán realizarse mediante Resolución de la Comisión Comunal.

2- Dentro de las Partidas Principales II- Bienes de Consumo y III- Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiendo transferir de una Partida Principal a otra, siempre que no se

modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III.

3- Dentro de la Partidas Principales IV- Intereses y Gastos de la Deuda, V- Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, VI- Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, VII- Bienes de Capital, VIII- Trabajos Públicos, IX- Amortización de Deuda, podrán efectuarse compensaciones en divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada las Partidas Principales.-

**ARTICULO N° 6:** Régimen de Ayudas Económicas:

Las ayudas económicas a personas carenciadas podrán realizarse hasta la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) sin Resolución en particular.

Cuando superen el importe de pesos cincuenta mil uno (\$ 50.001,00), deberá procederse a verificar el informe socioeconómico que lo respalde y se dictará la Resolución que corresponda.

**ARTICULO N° 7:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

2 días - N° 505540 - s/c - 3/1/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD

# SANTA CATALINA - HOLMBERG

## ORDENANZA N ° 2075 /2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA -HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N ° 2075 /2023

### TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA  
MUNICIPAL POR SERVICIO A LA PROPIEDAD.

Tasa Básica.

**ARTICULO 1º)** Las contribuciones, derechos y tasas municipales para el Año 2024 de la Municipalidad de Santa Catalina -Holmberg, se cobrarán en pesos y con arreglo a la presente Ordenanza Tarifaria.

**ARTICULO 2º)** A los fines de la aplicación del Artículo 58º de la Ordenanza General Impositiva, divídase el Radio Municipal al siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES:

#### ZONA A 1

Calles Comprendidas Mendoza, Sarmiento, Salta, Mitre, Jujuy, Corrientes, Santa Fe, Independencia, Entre Ríos, Constitución, Avenida Buenos Aires y Ayacucho. -

#### ZONA A 2

Calles Comprendidas Salta, Mitre, Jujuy y límites radio urbano, Constitución, Avenida Buenos Aires, Ayacucho y margen Arroyo Santa Catalina y la totalidad del Barrio José María Rojas.

Importe por metro lineal.

**ARTICULO 3º)** Fijense los importes como contribución del presente título, a aplicarse por cada metro lineal de frente y por año, a propiedades inmuebles edificados o baldíos, según detalle a continuación:

ZONA	A1	\$ 800,00	Mínimo anual	\$ 8.000,00
ZONA	A2	\$ 800,00	Mínimo anual	\$ 8.000,00

Los inmuebles edificados y baldíos que se encuentren fuera de las zonas establecidas y que se les preste algún servicio enumerado en el art. 59 de la Ordenanza General Impositiva, estarán gravados por la tasa establecida para la ZONA A2.

Adicionales.

**ARTICULO 4º)** Para todos aquellos inmuebles que se encuentren beneficiados con mejoras públicas; cordón cuneta y pavimento (existentes al 31-12-2023), se les aplicará una sobretasa inmobiliaria, de conformidad a lo establecido en el art. 75 de la Ordenanza General Impositiva, incrementándose de acuerdo con lo siguiente:

Adicional por metro de frente	
Cordón Cuneta	\$500,00
Pavimento	\$15.000,00

Modificándose en este caso, los mínimos anuales establecidos en el Artículo precedente:

**ARTICULO 5º)** De conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación, incrementándose las alícuotas originales de acuerdo a la siguiente escala:

Adicional	
ZONA A1	100%
ZONA A 2	100%

Aquellos inmuebles baldíos, que se encuentren fuera de las zonas establecidas, estarán gravados por las alícuotas de la ZONA A2.

Las viviendas y baldíos que se encuentren en estado de abandono tendrán un recargo del 50%.

**ARTICULO 6°)** Se aplicará una sobretasa adicional, de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 71 de la Ordenanza General Impositiva, en los casos que inmuebles se encuentren afectados total o parcialmente a las siguientes actividades:

Actividad	Porcent.
Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y toda otra profesión liberal.	10%
Industrias consideradas no insalubres, comercios y escritorios administrativos.	10%
Bancos, hoteles y gimnasios	10%
Sanatorios, clínicas, etc.	10%
Barracas, caballerizas, inquilinatos, hoteles, pensiones, industrias y/o comercios insalubres, cabaret, casas amuebladas, boites, night club y lugares donde se expenden bebidas y/o comidas para el consumo dentro del mismo.	10%

Interior de Manzana

**ARTICULO 7°)** En caso de propiedades inmuebles ubicadas en el interior de la manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes, abonarán por su ancho máximo con una disminución del 30% en un todo de acuerdo con el artículo 68 de la Ordenanza General Impositiva.

Esquina

**ARTICULO 8°)** Cuando la propiedad corresponda a una esquina, la base imponible se determinará por la suma de los metros lineales de ambos frentes, aplicándose un descuento del 45% sobre el importe que le correspondiere tributar, no incluyendo los recargos e intereses por mora.

Mínimos

**ARTICULO 9°)** Determinénse los importes mínimos a tributar anualmente sobre cada inmueble, el que no podrá ser inferior a diez (10) veces el valor del metro lineal que le corresponde por tipo de propiedad y zona según lo determinado en el presente Título.

Más de 1 unidad habitacional

**ARTICULO 10°)** Cuando la propiedad disponga de más de una unidad habitacional, a cada unidad, le corresponderá abonar la presente contribución, en un equivalente a 10 metros lineales de frente.

Empresas del Estado

**ARTICULO 11°)** Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad correspondientes a los inmuebles de las Empresas del Estado comprendidas en la Ley 20.616/1, se regirán por lo dispuesto en las Ordenanzas Sancionadas por Resolución Ministerial N° 531 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

Pago

**ARTICULO 12°)** Las contribuciones establecidas en el presente Título podrán abonarse de la siguiente manera:

A) Pago anual de contado:

Contado Con descuento de:

12/02/2024	20%
11/03/2024	10%

B) En seis cuotas iguales y consecutivas, con los sig. Vencimientos:

Cuota N° Vencimiento

1	15/02/2024
2	15/04/2024
3	14/06/2024
4	15/08/2024
5	15/10/2024
6	16/12/2024

Facultase al D.E. fijar el 2° y 3° vencimiento.

Premio por cumplimiento

**ARTICULO 13°)** Otorgase un descuento del 10% en concepto de reconocimiento como contribuyente cumplidor, a aplicarse sobre la Tasa fijada en el art. 3° y 4° de la presente Ordenanza, cuando el inmueble no posea plan de pagos, y no exista deuda al 09 de febrero 2024.

Pago de Períodos Anticipados

**ARTICULO 14°)** Entiéndase por pago de "períodos anticipados" cuando el contribuyente abone uno o más bimestre/s posterior/es al mes calendario vigente del que cancela. Para estos casos, el/los bimestre/s adelantado/s, tendrán el mismo importe al correspondiente al período del mes calendario vigente, en que efectúa el pago de dichos anticipos.

Exención a Jubilados, Pensionados y Personas con discapacidad

**ARTICULO 15°)** Los inmuebles única propiedad de un jubilado, pensionado y/o persona con discapacidad, siempre que sea habitada por su propietario, previa presentación de exención de la Dirección General de Rentas o Certificado Único de Discapacidad, según corresponda, se aplicará una. exención, cuyo porcentaje será del 100%.

Intereses

**ARTICULO 16°)** Se fija un interés del 2% mensual para las deudas y/o cuotas vencidas.

**ARTICULO 17°)** FACULTASE al Departamento Ejecutivo:

A) A modificar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, los recargos previstos en el Art. 15 de la presente Ordenanza se aplicará a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada obligación.

B) A acordar planes especiales de pagos con contribuyentes que lo necesiten y requieran, que le permitirá al D.E. Municipal contar con una herramienta para regularizar deudas vencidas y exigibles antes de que se produzca la prescripción. El mecanismo a aplicar será: ante la presentación espontánea del contribuyente el D.M. suscribirá con el contribuyente, convenio de partes por la deuda actualizada a la fecha de la solicitud, pagando un anticipo del 10% de la deuda y saldo restante en 12 cuotas calculadas bajo el sistema francés con una tasa de intereses compensatorio del 1% (uno por ciento) de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.

Corrección zonal

**ARTICULO 18°)** El Departamento Ejecutivo queda facultado a modificar la estructura zonal del Artículo 2° de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación tributarán su nuevo valor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que el contribuyente fue fehacientemente comunicado.

**TITULO II**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD**  
**COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**  
**CAPÍTULO I**

Alícuota General:

**ARTICULO 19°)** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 89 de la Ordenanza General Impositiva, fijase las siguientes alícuotas generales:

- a. Cuatro (4) por mil para las actividades industriales, de producción y extracción.
- b. Cinco (5) por mil para las actividades comerciales (compra-venta de bienes).
- c. Seis (6) por mil para las actividades de servicios.

Alícuota Especiales

**ARTICULO 20°)** Establecese el siguiente nomenclador general de actividades según código de AFIP ordenado por NAES, alícuotas especiales, mínimos e importes fijos a aplicar. Toda actividad específica que no se encuentre expuesta, tributará según las alícuotas generales y/o mínimos normados en el presente Título.

COD	DESCRIPCION	ALICUOTA	MINIMO
11	AGROPECUARIO		
1111	Cultivo de arroz	0,00%	
1112	Cultivo de trigo	0,00%	
1119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,00%	
1121	Cultivo de maíz	0,00%	
1129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		0,00%
1130	Cultivo de pastos de uso forrajero		0,00%
1121	Cultivo de soja	0,00%	
1129	Cultivo de girasol	0,00%	
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,00%	
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca		0,00%
11321	Cultivo de tomate	0,00%	
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,00%	
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,00%	

11341	Cultivo de legumbres frescas	0,00%
11342	Cultivo de legumbres secas	0,00%
11400	Cultivo de tabaco	0,00%
11501	Cultivo de algodón	0,00%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,00%
11911	Cultivo de flores	0,00%
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,00%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,00%

**12 CULTIVO DE FRUTAS Y VERDURAS**

12110	Cultivo de vid para vinificar	0,00%
12121	Cultivo de uva de mesa	0,00%
12200	Cultivo de frutas cítricas	0,00%
12311	Cultivo de manzana y pera	0,00%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,00%
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,00%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,00%
12420	Cultivo de frutas secas	0,00%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,00%
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,00%
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,00%
12600	Cultivo de frutos oleaginosos	0,00%
12701	Cultivo de yerba mate	0,00%
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,00%
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,00%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,00%

**13 CULTIVO DE SEMILLAS**

13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,00%
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,00%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,00%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,00%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,00%

**14 CRIA DE GANADO**

14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,00%
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,00%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,00%
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,00%
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,00%
14300	Cría de camélidos	0,00%
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche	0,00%
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,00%
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche	0,00%
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,00%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,00%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,00%
14610	Producción de leche bovina	0,00%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,00%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,00%

14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,00%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,00%
14820	Producción de huevos	0,00%
14910	Apicultura	0,00%
14920	Cunicultura	0,00%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,00%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,00%

#### 16 SERVICIOS AGROPECUARIOS

16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0,40%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0,40%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0,40%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0,40%
16120	Servicios de cosecha mecánica	0,40%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0,40%
16140	Servicios de post cosecha	0,40%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0,40%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	0,40%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0,40%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0,40%
16230	Servicios de esquila de animales	0,40%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0,40%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0,40%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0,40%

#### 17 SERVICIOS DE CAZA

17010	Caza y repoblación de animales de caza	0,40%
17020	Servicios de apoyo para la caza	0,40%

#### 21 FORESTACION

21010	Plantación de bosques	0,40%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,40%
21030	Explotación de viveros forestales	0,40%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,40%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,40%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	0,40%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0,40%

#### 31 SERVICIOS DE PESCA

31110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,40%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,40%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos	

	y moluscos	0,40%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,40%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0,40%
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,40%

#### 51 SERVICIOS DE EXTRACCION

51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,40%
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,40%

#### 61 SERVICIOS PETROLEO

61000	Extracción de petróleo crudo	0,40%
62000	Extracción de gas natural	0,40%
71000	Extracción de minerales de hierro	0,40%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,40%
72910	Extracción de metales preciosos	0,40%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,40%
81100	Extracción de rocas ornamentales	0,40%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,40%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,40%
81400	Extracción de arcilla y caolín	0,40%
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,40%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,40%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,40%
89300	Extracción de sal	0,40%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,40%
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	0,40%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0,40%

#### 101 SERVICIOS DE FRIGORIFICOS

101011	Matanza de ganado bovino	0,40%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0,40%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0,40%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0,40%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0,40%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0,40%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0,40%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0,40%

#### 102 ELABORACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS

102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0,40%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0,40%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0,40%

#### 103 ELABORACION DE PRODUCTOS ARTESANALES

103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	
--------	--	--



0,40%					
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas				
0,40%					
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0,40%			
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas				
0,40%					
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0,40%			
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas	0,40%			
<b>104 ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS</b>					
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0,40%			
104012	Elaboración de aceite de oliva	0,40%			
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados				
0,40%					
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0,40%			
<b>105 ELABORACION DE LECHE</b>					
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados				
0,40%					
105020	Elaboración de quesos	0,40%			
105030	Elaboración industrial de helados	0,40%			
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0,40%			
<b>106 ELABORACION DE ALIMENTOS</b>					
106110	Molienda de trigo	0,40%			
106120	Preparación de arroz	0,40%			
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0,40%			
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	0,40%			
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón, molienda húmeda de maíz	0,40%			
<b>107 ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA</b>					
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0,40%			
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	0,40%			
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	0,40%			
107200	Elaboración de azúcar	0,40%			
107301	Elaboración de cacao y chocolate	0,40%			
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	0,40%			
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0,40%			
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0,40%			
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	0,40%			
107911	Tostado, torrado y molienda de café	0,40%			
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias				
0,40%					
107920	Preparación de hojas de té	0,40%			
107930	Elaboración de yerba mate	0,40%			
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0,40%			
107992	Elaboración de vinagres	0,40%			
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	0,40%			
<b>108 ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES</b>					
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0,40%			
<b>109 ELABORACION DE BEBIDAS</b>					
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	0,40%			
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas				
0,40%					
110211	Elaboración de mosto	0,40%			
110212	Elaboración de vinos	0,40%			
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas				
0,40%					
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta				
0,40%					
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0,40%			
110412	Fabricación de sodas	0,40%			
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,40%			
110491	Elaboración de hielo	0,40%			
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	0,40%			
<b>120 ELABORACION DE TABACOS</b>					
120010	Preparación de hojas de tabaco	0,40%			
120091	Elaboración de cigarrillos	0,40%			
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0,40%			
<b>131 ELABORACION DE HILADOS</b>					
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón				
0,40%					
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	0,40%			
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas				
0,40%					
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas				
0,40%					
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0,40%			
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0,40%			
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	0,40%			
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	0,40%			
131300	Acabado de productos textiles	0,40%			
<b>139 ELABORACION DE TEJIDOS</b>					
139100	Fabricación de tejidos de punto	0,40%			
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0,40%			
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0,40%			
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona				
0,40%					
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,40%			
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0,40%			
139300	Fabricación de tapices y alfombras	0,40%			
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0,40%			
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0,40%			
<b>141 ELABORACION DE PRENDAS DE VESTIR</b>					
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0,40%			

141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0,40%	181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0,40%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0,40%	181200	Servicios relacionados con la impresión	0,40%
141140	Confección de prendas deportivas	0,40%	182 REPRODUCCION DE GRABACIONES		
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0,40%	182000	Reproducción de grabaciones	0,40%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0,40%	191 FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE		
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0,40%	191000	Fabricación de productos de hornos de coque	0,40%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	0,40%	192 FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO		
142000	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel	0,40%	192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,40%
143010	Fabricación de medias	0,40%	201 ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS		
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0,40%	201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0,40%
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	0,40%	201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0,40%
151 ELABORACION DE CALZADOS			201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0,40%
151100	Curtido y terminación de cueros	0,40%	201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0,40%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0,40%	201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0,40%
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0,40%	201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	0,40%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0,40%	201210	Fabricación de alcohol	0,40%
152031	Fabricación de calzado deportivo	0,40%	201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0,40%
152040	Fabricación de partes de calzado	0,40%	201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0,40%
161 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MADERA			201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0,40%
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0,40%	201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0,40%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0,40%	202 ELABORACION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA		
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0,40%	202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,40%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0,40%	202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	0,40%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0,40%	202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0,40%
162300	Fabricación de recipientes de madera	0,40%	202312	Fabricación de jabones y detergentes	0,40%
162901	Fabricación de ataúdes	0,40%	202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0,40%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0,40%	202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	0,40%
162903	Fabricación de productos de corcho	0,40%	202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	0,40%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0,40%	202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0,40%
170 ELABORACION DE PAPEL Y ANEXOS			203 ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS		
170101	Fabricación de pasta de madera	0,40%	203000	Fabricación de fibras manufacturadas	0,40%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0,40%	204 SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS		
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0,40%	204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0,40%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0,40%	210 ELABORACION DE MEDICAMENTOS		
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0,40%	210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos far-	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0,40%			
181 SERVICIOS DE IMPRENTA					
181101	Impresión de diarios y revistas	0,40%			

macéuticos	0,40%	243 FUNDICION DE MATERIALES FERROSOS	
210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,40%	243100 Fundición de hierro y acero	0,40%
210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0,40%	243200 Fundición de metales no ferrosos	0,40%
210090 Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	0,40%		
<b>221 ELABORACION DE PRODUCTOS DE CAUCHOS</b>		<b>251 FABRICACION DE PRODUCTOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS</b>	
221110 Fabricación de cubiertas y cámaras	0,40%	251101 Fabricación de carpintería metálica	0,40%
221120 Recauchutado y renovación de cubiertas	0,40%	251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,40%
221901 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0,40%	251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,40%
221909 Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0,40%	251300 Fabricación de generadores de vapor	0,40%
		252000 Fabricación de armas y municiones	0,40%
<b>222 ELABORACION DE PRODUCTOS PLASTICOS</b>		259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia	0,40%
222010 Fabricación de envases plásticos	0,40%	259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0,40%
222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	0,40%	259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0,40%
		259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	0,40%
<b>231 ELABORACION DE PRODUCTOS DE VIDRIOS</b>		259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0,40%
231010 Fabricación de envases de vidrio	0,40%	259910 Fabricación de envases metálicos	0,40%
231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano	0,40%	259991 Fabricación de tejidos de alambre	0,40%
231090 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0,40%	259992 Fabricación de cajas de seguridad	0,40%
		259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	0,40%
<b>239 ELABORACION DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION</b>		259999 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0,40%
239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,40%	261000 Fabricación de componentes electrónicos	0,40%
239201 Fabricación de ladrillos	0,40%	262000 Fabricación de equipos y productos informáticos	0,40%
239202 Fabricación de revestimientos cerámicos	0,40%	263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0,40%
239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0,40%	264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	0,40%
239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0,40%	265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,40%
239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0,40%	265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0,40%
239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0,40%	265200 Fabricación de relojes	0,40%
239410 Elaboración de cemento	0,40%	266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	0,40%
239421 Elaboración de yeso	0,40%	266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	0,40%
239422 Elaboración de cal	0,40%	267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0,40%
239510 Fabricación de mosaicos	0,40%	267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0,40%
239591 Elaboración de hormigón	0,40%	268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	0,40%
239592 Fabricación de premoldeadas para la construcción	0,40%	271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,40%
239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0,40%	271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,40%
239600 Corte, tallado y acabado de la piedra	0,40%	272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0,40%
239900 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0,40%	273110 Fabricación de cables de fibra óptica	0,40%
<b>241 ELABORACION DE PRODUCTOS DE HIERRO</b>			
241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	0,40%		
241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	0,40%		
<b>242 ELABORACION DE PRODUCTOS DE ALUMINIO</b>			
242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0,40%		
242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0,40%		

273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0,40%	310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,40%
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0,40%	310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	0,40%
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0,40%	310030	Fabricación de somieres y colchones	0,40%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0,40%	321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0,40%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0,40%	321012	Fabricación de objetos de platería	0,40%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	0,40%	321020	Fabricación de bijouterie	0,40%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	0,40%	322001	Fabricación de instrumentos de música	0,40%
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0,40%	323001	Fabricación de artículos de deporte	0,40%
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,40%	324000	Fabricación de juegos y juguetes	0,40%
281201	Fabricación de bombas	0,40%	329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0,40%
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	0,40%	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0,40%
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	0,40%	329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0,40%
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0,40%	329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0,40%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	0,40%	329090	Industrias manufactureras n.c.p.	0,40%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0,40%	331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0,40%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,40%	331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0,40%
282110	Fabricación de tractores	0,40%	331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0,40%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0,40%	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0,40%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0,40%	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0,40%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0,40%	331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0,40%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,40%	332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0,40%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,40%	351 GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA		
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,40%	351110	Generación de energía térmica convencional	0,40%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,40%	351120	Generación de energía térmica nuclear	0,40%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0,40%	351130	Generación de energía hidráulica	0,40%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,40%	351190	Generación de energía n.c.p.	0,40%
291000	Fabricación de vehículos automotores	0,40%	351201	Transporte de energía eléctrica	0,40%
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0,40%	351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	0,40%
293011	Rectificación de motores	0,40%	351320	Distribución de energía eléctrica	0,40%
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0,40%	352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0,40%
301100	Construcción y reparación de buques	0,40%	352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	0,40%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,40%	353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0,40%
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0,40%	360 DISTRIBUCION Y DEPURACION DE AGUA		
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0,40%	360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	0,40%
309100	Fabricación de motocicletas	0,40%	360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0,40%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0,40%	370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0,40%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0,40%	381 GESTION DE RESIDUOS		
			381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	0,40%

381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	0,40%		
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0,40%		
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0,40%		
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0,40%		
<b>410 CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS</b>				
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	0,40%		
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	0,40%		
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	0,40%		
422100	Perforación de pozos de agua	0,40%		
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	0,40%		
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	0,40%		
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	0,40%		
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	0,40%		
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	0,40%		
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0,40%		
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	0,40%		
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	0,40%		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0,40%		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0,40%		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	0,40%		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	0,40%		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	0,40%		
433030	Colocación de cristales en obra	0,40%		
433040	Pintura y trabajos de decoración	0,40%		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	0,40%		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0,40%		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0,40%		
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	0,40%		
<b>451 VENTA Y REPARACION DE VEHICULOS</b>				
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos	0,40%		
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	0,40%		
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	0,40%		
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.	0,40%		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0,40%		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	0,40%		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0,40%		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	0,40%		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	0,40%		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0,40%		
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	0,40%		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0,40%		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0,40%		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	0,40%		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	0,40%		
<b>453 VENTA AL POR MENOR Y MAYOR</b>				
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0,50%		
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0,50%		
453220	Venta al por menor de baterías	0,50%		
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0,50%		
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0,50%		
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0,50%		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0,50%		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0,50%		
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	0,50%		
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	0,50%		
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0,50%		
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	0,50%		
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	0,50%		
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	0,50%		
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	0,50%		
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo	0,50%		
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	0,50%		
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	0,50%		
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	0,50%		
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	0,50%		
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	0,50%		

461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	0,50%	464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0,50%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	0,50%	464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0,50%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	0,50%	464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0,50%
462110	Acopio de algodón	0,50%	464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0,50%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0,50%	464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	0,50%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0,50%	464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0,50%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	0,50%	464142	Venta al por mayor de suelas y afines	0,50%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	0,50%	464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0,50%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0,50%	464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0,50%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	0,50%	464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0,50%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0,50%	464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0,50%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0,50%	464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0,50%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	0,50%	464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0,50%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	0,50%	464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0,50%
463130	Venta al por mayor de pescado	0,50%	464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	0,50%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0,50%	464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0,50%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0,50%	464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0,50%
463152	Venta al por mayor de azúcar	0,50%	464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0,50%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0,50%	464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	0,50%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	0,50%	464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0,50%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	0,50%	464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0,50%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.	0,50%	464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0,50%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	0,50%	464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres	0,50%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0,50%	464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0,50%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0,50%	464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0,50%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	0,50%	464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0,50%
463211	Venta al por mayor de vino	0,50%	464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0,50%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	0,50%	464930	Venta al por mayor de juguetes	0,50%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	0,50%	464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	0,50%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	0,50%	464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	0,50%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0,50%	464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0,50%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0,50%	464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	0,50%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	0,50%	465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0,50%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0,50%	465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0,50%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0,50%	465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0,50%
			465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	

0,50%		y desechos de papel y cartón 0,50%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,50%
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	0,50%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	0,50%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	0,50%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	0,50%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	0,50%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0,50%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	0,50%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0,50%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0,50%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0,50%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0,50%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0,50%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0,50%
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0,50%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0,50%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0,50%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0,50%
466310	Venta al por mayor de aberturas	0,50%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	0,50%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0,50%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0,50%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0,50%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0,50%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	0,50%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0,50%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	0,50%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0,50%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios	
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0,50%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0,50%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	0,50%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	0,50%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0,50%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	0,50%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	0,50%
471110	Venta al por menor en hipermercados	0,50%
471120	Venta al por menor en supermercados	0,50%
471130	Venta al por menor en minimercados	0,50%
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	0,50%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	0,50%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0,50%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0,50%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0,50%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0,50%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0,50%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0,50%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0,50%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0,50%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0,50%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	0,50%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0,50%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	0,50%
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	0,50%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0,50%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	0,50%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	0,50%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	0,50%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	0,50%
475210	Venta al por menor de aberturas	0,50%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0,50%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0,50%

475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0,50%	tes y otros productos de vivero	0,50%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0,50%	477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0,50%	477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	0,50%	477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0,50%	477480	Venta al por menor de obras de arte
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0,50%	477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0,50%	477810	Venta al por menor de muebles usados
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	0,50%	477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0,50%	477830	Venta al por menor de antigüedades
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	0,50%	477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	0,50%	477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto+E1155 automotores y motocicletas
476110	Venta al por menor de libros	0,50%	478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	0,50%	478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0,50%	479101	Venta al por menor por internet
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	0,50%	479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0,50%	479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0,50%	0,50%	
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	0,50%	491	SERVICIO DE TRANSPORTE
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0,50%	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0,50%	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0,50%	491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	0,50%	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0,50%	492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	0,50%	492130	Servicio de transporte escolar
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	0,50%	492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	0,50%	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0,50%	492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0,50%	492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0,50%	492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0,50%	492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0,50%	492210	Servicios de mudanza
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0,50%	492221	Servicio de transporte automotor de cereales
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0,50%	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes	0,50%	492230	Servicio de transporte automotor de animales
			492240	Servicio de transporte por camión cisterna
			492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias





602900	Servicios de televisión n.c.p	0,60%	651310	Obras Sociales	0,60%
611010	Servicios de locutorios	0,60%	651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0,60%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	0,60%	652000	Reaseguros	0,60%
612000	Servicios de telefonía móvil	0,60%	653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	0,60%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	0,60%	661111	Servicios de mercados y cajas de valores	0,60%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	0,60%	661121	Servicios de mercados a término	0,60%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	0,60%	661131	Servicios de bolsas de comercio	0,60%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	0,60%	661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	0,60%
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0,60%	661920	Servicios de casas y agencias de cambio	0,60%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0,60%	661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	0,60%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0,60%	661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	0,60%
620900	Servicios de informática n.c.p.	0,60%	661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	0,60%
631110	Procesamiento de datos	0,60%	661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	0,60%
631120	Hospedaje de datos	0,60%	662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	0,60%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0,60%	662020	Servicios de productores y asesores de seguros	0,60%
631200	Portales web	0,60%	662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	0,60%
639100	Agencias de noticias	0,60%	663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	0,60%
639900	Servicios de información n.c.p.	0,60%			
<b>641 SERVICIOS DE LA BANCA Y SEGUROS</b>					
641100	Servicios de la banca central	0,60%	<b>681 SERVICIOS DE ALQUILER</b>		
641910	Servicios de la banca mayorista	0,60%	681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0,60%
641920	Servicios de la banca de inversión	0,60%	681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0,60%
641930	Servicios de la banca minorista	0,60%	681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0,60%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	0,60%	681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0,60%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	0,60%	682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	0,60%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0,60%	682091	Servicios prestados por inmobiliarias	0,60%
642000	Servicios de sociedades de cartera	0,60%	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	0,60%
643001	Servicios de fideicomisos	0,60%			
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	0,60%	<b>691 SERVICIOS PROFESIONALES</b>		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	0,60%	691001	Servicios jurídicos	0,60%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	0,60%	691002	Servicios notariales	0,60%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	0,60%	692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0,60%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	0,60%	702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoría y medicina legal, servicio de asesoramiento farmacéutico	0,60%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	0,60%	702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	0,60%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	0,60%	702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	0,60%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	0,60%	702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0,60%
651110	Servicios de seguros de salud	0,60%	711001	Servicios relacionados con la construcción.	0,60%
651120	Servicios de seguros de vida	0,60%	711002	Servicios geológicos y de prospección	0,60%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	0,60%			
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0,60%			
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0,60%			

711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0,60%	780000	Obtención y dotación de personal	0,60%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0,60%	791	SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES	
712000	Ensayos y análisis técnicos	0,60%	791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	0,60%
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0,60%	791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	0,60%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0,60%	791901	Servicios de turismo aventura	0,60%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0,60%	791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0,60%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0,60%	801	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0,60%	801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0,60%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0,60%	801020	Servicios de sistemas de seguridad	0,60%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	0,60%	801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0,60%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	0,60%	811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0,60%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0,60%	812	SERVICIOS DE LIMPIEZA GRAL	
741000	Servicios de diseño especializado	0,60%	812010	Servicios de limpieza general de edificios	0,60%
742000	Servicios de fotografía	0,60%	812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0,60%
749001	Servicios de traducción e interpretación	0,60%	812090	Servicios de limpieza n.c.p.	0,60%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	0,60%	813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0,60%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0,60%	821	SERVICIOS VARIOS	
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0,60%	821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0,60%
750000	Servicios veterinarios	0,60%	821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0,60%
771	SERVICIOS DE ALQUILER		822000	Servicios de call center	0,60%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	0,60%	823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	0,60%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	0,60%	829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	0,60%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0,60%	829200	Servicios de envase y empaque	0,60%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0,60%	829900	Servicios empresariales n.c.p.	0,60%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	0,60%	841100	Servicios generales de la Administración Pública	0,60%
772010	Alquiler de videos y video juegos	0,60%	841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	0,60%
772091	Alquiler de prendas de vestir	0,60%	841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	0,60%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0,60%	841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	0,60%
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0,60%	842100	Servicios de asuntos exteriores	0,60%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0,60%	842200	Servicios de defensa	0,60%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0,60%	842300	Servicios para el orden público y la seguridad	0,60%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0,60%	842400	Servicios de justicia	0,60%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0,60%	842500	Servicios de protección civil	0,60%
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros		843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	0,60%
			851	SERVICIOS DE ENSEÑANZA	
			851010	Guarderías y jardines maternos	0,60%
			851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0,60%
			852100	Enseñanza secundaria de formación general	0,60%
			852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	

0,60%			
853100	Enseñanza terciaria	0,60%	
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado		
0,60%			
853300	Formación de posgrado	0,60%	
854910	Enseñanza de idiomas	0,60%	
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática		
0,60%			
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0,60%	
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0,60%	
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas		
0,60%			
854960	Enseñanza artística	0,60%	
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	0,60%	
855000	Servicios de apoyo a la educación	0,60%	
<b>861 SERVICIOS DE SALUD</b>			
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0,60%	
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0,60%	
862110	Servicios de consulta médica	0,60%	
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria		
0,60%			
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0,60%	
862200	Servicios odontológicos	0,60%	
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios		
0,60%			
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes		
0,60%			
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0,60%	
863200	Servicios de tratamiento	0,60%	
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0,60%	
864000	Servicios de emergencias y traslados	0,60%	
869010	Servicios de rehabilitación física	0,60%	
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0,60%	
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0,60%	
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0,60%	
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0,60%	
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0,60%	
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0,60%	
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0,60%	
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0,60%	
<b>900 PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES</b>			
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0,60%	
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	0,60%	
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	0,60%	
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	0,60%	
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	0,60%	
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0,60%	
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0,60%	
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0,60%	
910900	Servicios culturales n.c.p.	0,60%	
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	0,60%	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	0,60%	
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0,60%	
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0,60%	
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0,60%	
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0,60%	
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	0,60%	
931050	Servicios de acondicionamiento físico	0,60%	
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0,60%	
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos		
0,60%			
939020	Servicios de salones de juegos	0,60%	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	0,60%	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0,60%	
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores		
0,60%			
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0,60%	
<b>942 SERVICIOS VARIOS</b>			
942000	Servicios de sindicatos	0,60%	
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0,60%	
949200	Servicios de organizaciones políticas	0,60%	
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras		
0,60%			
949920	Servicios de consorcios de edificios	0,60%	
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	0,60%	
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0,60%	
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos		
0,60%			
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	0,60%	
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería		
0,60%			
952300	Reparación de tapizados y muebles	0,60%	
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	0,60%	
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0,60%	
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
0,60%			
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0,60%	
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	0,60%	
960201	Servicios de peluquería	0,60%	

960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0,60%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0,60%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	0,60%
960990	Servicios personales n.c.p.	0,60%
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0,60%
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0,60%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	0,60%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	0,60%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	0,60%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de prod. textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, art. de marroquinería, paraguas y similares y prod. de cuero n.c.p	0,60%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	0,60%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar, relojes, excepto para uso personal o doméstico	0,60%
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,60%

Mínimo General

**ARTICULO 21°)** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes del presente Título que tributen de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 inc. a) de la Ordenanza General Impositiva (aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible establecida por la presente), estarán sujetos a los mínimos que se detallan a continuación:

Alícuota	Monto
Desde el 1.5 % hasta el 5 %	\$ 4.700,00
Mayores al 5 %	\$ 6.500,00

Mínimo Especial

**ARTICULO 22°)**

<b>A-COMERCIO ESPECIALES</b>	<b>MONTO</b>
Hoteles alojamientos por hora, por pieza habilitada.	\$ 4.700,00
Confiterías bailables.	\$ 4.700,00
Pub, Café CONCERTS.	\$ 4.700,00
Por cada juego electrónico o sistema de video y/o similar, etc. Por mes.	\$ 500,00
Alquiler de canchas para juegos deportivos de toda índole.	\$4.700,00

**D-LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Cocheras, garajes, guardacoches o similares.	
Tributan según la cantidad de lugares destinados a vehículos:	
Hasta 5 lugares	\$ 2.000,00
De 6 a 10	\$ 3.500,00
11 en adelante	\$ 4.700,00

Inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.

Tributan según el factor ocupacional:

Hasta 80 personas	\$ 3.000,00
Desde 81 a 150 personas	\$ 4.800,00
Más de 151 personas	\$ 8.000,00

Pequeños Contribuyentes

**ARTICULO 23°)** Los contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, (Monotributo) Ley N° 24. 977 y modificatorias, con excepción al Monotributo Social, tributarán como mínimo los importes informados en este artículo:

Categoría Mínimo Mensual

A	\$ 750
B	\$ 1.170
C	\$ 1.530
D	\$ 1.750
E	\$ 1.870
F	\$ 2.100
G	\$ 2.290
H	\$ 2.510
I	\$ 3.200
J	\$ 3.700
K	\$ 4.700

Adhesión Monotributo Unificado

**ARTICULO 24°)** Para el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el artículo anterior, se regirá por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente.

**ARTICULO 25°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los valores establecidos en el Art. 22, de acuerdo a la periodicidad con la que oportunamente publique la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba por medio de Decreto.

**ARTICULO 26°)** El departamento Ejecutivo determinará las formas y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad de los contribuyentes que, teniendo su establecimiento o sede en su actividad en otra jurisdicción, realicen actividades en la jurisdicción local del tipo industrial comercial o de servicios.

**CAPÍTULO II**  
**DECLARACIÓN JURADA - PAGO**

**ARTICULO 27°)** La declaración Jurada, deberá presentarse de acuerdo al Artículo 103° de la Ordenanza General Impositiva, respetando los vencimientos previstos en el Artículo 28° de la presente. En todos los casos en el que se solicite será obligación del contribuyente presentar como documento informativo del periodo de Ingresos Brutos que se declara, los movimientos del LIBRO DE IVA VENTAS y Declaración Jurada de IVA con el acuse de recibo.

Calendarios y Vencimientos

**ARTICULO 28°)** Se establecen doce (12) pagos mensuales para ingresar por los contribuyentes de este tributo a través de la correspondiente DDJJ. La fecha de vencimiento de las DDJJ es la siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO
Enero	20/2/24
Febrero	20/3/24
Marzo	22/4/24
Abril	20/5/24
mayo	21/6/24
Junio	22/7/24
Julio	20/8/24
Agosto	20/9/24
Septiembre	21/10/24
Octubre	21/11/24
Noviembre	20/12/24
Diciembre	20/1/25

**ARTICULO 29°)** FACULTESÉ al Departamento Ejecutivo:

A) A modificar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el periodo de prórroga, los recargos previstos en el Art. 28 de la presente Ordenanza se aplicarán a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada obligación.

B) Acordar planes especiales de pagos con contribuyentes que lo necesiten y requieran, que le permitirá al D.E. Municipal contar con una herramienta para regularizar deudas vencidas y exigibles antes de que se produzca la prescripción. El mecanismo a aplicar será: ante la presentación espontánea del contribuyente el D.M. suscribirá con el contribuyente, convenio de partes por la deuda actualizada a la fecha de la solicitud, pagando un anticipo del 10% de la deuda y saldo restante en cuotas calculadas bajo el sistema francés con una tasa de intereses compensatorio del 2% (dos por ciento) mensual de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de la presente Ordenanza.

**TITULO III**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS,  
DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 30°)** A los fines de la aplicación del artículo 117 de la Ordenanza General Impositiva, fíjese los siguientes tributos que a continuación se detallan:

**ARTICULO 31°)** Por los siguientes espectáculos públicos se abonarán un 3% (tres por ciento) de la recaudación bruta en concepto de venta de entradas:

A- Los espectáculos deportivos en general.

B- Los espectáculos de doma de potros, carreras cuadreras y espectáculos similares, sin actuación de números vivos ni seguido de bailes.

C- Los espectáculos de circos, corsos sin baile, teatros de niños, de títeres y demás obras teatrales.

D- Las exposiciones y ferias en general.

**ARTICULO 32°)** Al resto de los espectáculos públicos, no enumerados en el artículo anterior, abonarán 6% (seis por ciento) de la recaudación bruta en concepto de venta de entrada.

**ARTICULO 33°)** Al solicitar el permiso previo para la realización de los espectáculos, los responsables deberán abonar una contribución mínima anticipada equivalente a seis (6) entradas por función. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al espectáculo, presentarán una declaración jurada para la liquidación definitiva de la contribución. Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno. Se entiende por "valor de la entrada", al valor más elevado que se haya fijado para ese evento.

**ARTICULO 34°)** Cuando el importe de la tarjeta de entrada incluya la consumición de almuerzo o cena, el tributo por abonar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Espectáculos especiales – Facultades del DEM

**ARTICULO 35°)** El Departamento Ejecutivo, está facultado a bonificar total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización. -

Otros espectáculos

**ARTICULO 36°)** Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobren entradas y/o cualquier otra forma de percepción que, de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Departamento Ejecutivo fijará los derechos que deberán abonarse.

Incumplimiento a las normas fiscales.

**ARTICULO 37°)** Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

Exigencias

**ARTICULO 38°)** Facultase al Departamento Ejecutivo, a exigir toda la documentación y seguros respectivos, en resguardo de las personas asistentes a cualquier espectáculo público.

En referencia a deportes como Boxeo, Carreras de cualquier clase o naturaleza y otros se le exigirá la presentación de los Seguros y las Autorizaciones y / o fiscalizaciones de las Asociaciones que rigen sobre estas disciplinas.

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES  
CAPÍTULO I**

Alícuota – Base Imponible

**ARTICULO 39°)** La contribución que incide sobre los automotores se determina conforme a los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1- Para los vehículos automotores, - aplicando una alícuota del 1,2 % (uno coma dos por ciento) al valor del vehículo, comprendidos entre los años 2024 y 2005 establecido en el Artículo 144° de la Ordenanza General Impositiva.

2- Para las motocicletas, ciclomotores, moto cabinas, moto furgones y micro coupé aplicando una alícuota del 1% (uno por ciento) al valor del vehículo, comprendidos entre los años 2024 y 2005 establecido en el Artículo 144° de la Ordenanza General Impositiva.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) o, en su caso, en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del gravamen, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para reajustar dicha valuación bimestralmente y, de corresponder, a reliquidar el impuesto que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación.

Cuando se trate de vehículos nuevos que, por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1 de enero de 2024, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas, en cuanto a la valuación a los fines impositivos será la que surja de las facturas de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta las bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares o a la valuación del seguro, la mayor. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva

3- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

2-1. Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:

Año	hasta 150kg	151 -400 Kg	401-800 Kg
801-1800 Kg	Más de 1800 Kg		
2024	\$ 1.750,00	\$ 3.100,00	\$ 5.450,00
	\$ 13.600,00	\$ 28.500,00	
2023	\$ 1.500,00	\$ 2.800,00	\$ 5.150,00
	\$ 12.550,00	\$ 26.550,00	
2022	\$ 1.250,00	\$ 2.250,00	\$ 4.100,00
	\$ 10.050,00	\$ 21.250,00	
2021	\$ 1.100,00	\$ 2.050,00	\$ 3.650,00
	\$ 8.950,00	\$ 18.950,00	
2020	\$ 1.000,00	\$ 1.800,00	\$ 3.300,00
	\$ 7.450,00	\$ 17.050,00	

2019	\$ 900,00	\$ 1.650,00	\$ 3.000,00	\$
	7.350,00	\$ 15.550,00		
2018	\$ 800,00	\$ 1.450,00	\$ 2.700,00	\$
	6.450,00	\$ 13.650,00		
2017	\$ 700,00	\$ 1.250,00	\$ 2.350,00	\$
	5.750,00	\$ 12.100,00		
2016	\$ 650,00	\$ 1.200,00	\$ 2.150,00	\$
	5.200,00	\$ 11.000,00		
2015	\$ 600,00	\$ 1.050,00	\$ 1.850,00	\$
	4.650,00	\$ 9.850,00		
2014	\$ 500,00	\$ 900,00	\$ 1.650,00	\$ 4.150,00
	\$ 8.700,00			
2013	\$ 450,00	\$ 800,00	\$ 1.450,00	\$ 3.600,00
	\$ 7.600,00			
2012	\$ 400,00	\$ 700,00	\$ 1.250,00	\$ 3.050,00
	\$ 6.450,00			
2011 y ant.	\$ 300,00	\$ 650,00	\$ 1.100,00	\$ 2.750,00
	\$ 5.750,00			

Mínimos, automotores y acoplados:

**ARTICULO 40°)** Fijese en los siguientes importes el impuesto mínimo correspondiente a cada categoría:

AÑOS	2011		2010	
CONCEPTO	2008	2007	Anteriores 2007	
<b>AUTOMOVILES</b>				
Modelos hasta	4.951,00	4.704,00		
4.485,00	4.238,00	4.041,00	3.843,00	
2005 y posteriores				
<b>CAMIONETAS, JEEP Y FURGONES</b>				
Modelos hasta	7.426,00	7.059,00		
6.714,00	6.368,00	6.040,00	5.744,00	
2005 y posteriores				
<b>CAMIONES</b>				
Hasta 15.000 Kg	8.911,00	8.466,00		
8.050,00	7.655,00	7.257,00	6.911,00	
De más de 15.000 Kg	11.583,00	11.019,00	10.445,00	9.930,00
9.436,00	8.960,00			
<b>COLECTIVOS</b>				
	8.911,00	8.466,00		
8.050,00	7.655,00	7.257,00	6.911,00	

**ACOPLADOS DE CARGAS**

Hasta 5.000 Kg	4.457,00	4.238,00	
4.010,00	3.812,00	3.643,00	3.445,00
De 5.001 a 15.000	6.682,00	6.368,00	6.040,00
5.723,00	5.445,00	5.180,00	
De más de 15.000 Kg	8.911,00	8.466,00	
8.050,00	7.655,00	7.257,00	6.911,00

Vehículos que dejan de abonar según año de fabricación

**ARTICULO 41°)** Fijase el límite establecido en el inciso b) del Artículo 139° de la Ordenanza Impositiva Municipal, en los modelos 2004 y anteriores para automotores en general y modelos 2004 y anteriores en el caso de Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores.

Inscripción de Oficio- Alta

**ARTICULO 42°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de Santa Catalina -Holmberg, en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

Cuando el Organismo Fiscal deba proceder de oficio a la Inscripción de un vehículo, ante el incumplimiento del contribuyente en presentar en tiempo y forma la documental para dicho trámite, se procederá a cobrar los siguientes importes:

- a. Multa por Inscripción de Oficio a vehículos, acoplados y similares \$ 20.000
- b. Multa por Inscripción de Oficio a motos, ciclomotores y similares \$ 10.000

El alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mediante Decreto, plazo de gracia para la inscripción voluntaria de los vehículos, acoplados y similares, motos, ciclomotores. Las inscripciones dentro del plazo estipulado, no se le aplicaran las multas del inc.a y b.

Baja:

Para el caso de las bajas – cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Santa Catalina -Holmberg, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente contribución hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta contribución, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el Municipio por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la baja.

Altas- Vehículos que provengan de otra jurisdicción

**ARTICULO 43°)** En caso de altas de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del Artículo 140° de la Ordenanza General Impositiva:

- a) Los vehículos que provengan de otra jurisdicción pagarán contribución a partir del año siguiente siempre y cuando acrediten haber pagado la totalidad del año en la jurisdicción de origen. A tal efecto deberán presentar Certificado de Libre Deuda expedido por organismo competente.
- b) Los vehículos que provengan de otra jurisdicción y abonaron el tributo en la jurisdicción de origen hasta el período devengado y/o vencido, a partir de la fecha de cambio de radicación en el DNRPA abonarán la contribución en la jurisdicción local.

Convenio con la DNRNPA y CP – Agente de Percepción.

**ARTICULO 44°)** Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En caso de altas de unidades "O km"; el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba

**ARTICULO 45°)** Para el caso de firmarse el acuerdo con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la provincia de Córdoba, en donde se determina que este, a través de la Dirección General de Rentas u otro organismo competente, se haga cargo de la liquidación y percepción de la presente Contribución, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas atinentes a la adecuación de las exigencias que dicho convenio establezca.

**CAPÍTULO II**

Forma – Calendarios de Pagos – Beneficios

**ARTICULO 46°)** La contribución se devengará el 1 de enero de 2024 y podrá abonarse de la siguiente manera:

- A- PAGO DE CONTADO: hasta el 15 de marzo de 2024, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del veinte por ciento (20%)
- B- EN CUOTAS: En 6 (seis) cuotas bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos

Fecha de vencimiento	
Cuota 1	16/02/2024
Cuota 2	15/04/2024
Cuota 3	14/06/2024
Cuota 4	16/08/2024
Cuota 5	15/10/2024
Cuota 6	16/12/2024

Contribuyente cumplidor



**ARTICULO 47°)** OTÓRGASE un descuento del diez por ciento (10%) en la cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al Ejercicio Fiscal Año 2024 a los contribuyentes o responsables de las Contribución que inciden sobre los Vehículos Automotores, Acoplados o Similares que no registren deudas tributarias en la totalidad de obligaciones de períodos anteriores y mantengan dichas obligaciones al día.

## TITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO DE DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO.

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTICULO 48°)** La contribución establecida en el Artículo 125° de la Ordenanza General Impositiva se determinará de la siguiente manera:

a. Por la ocupación diferencial del espacio del dominio público municipal, por el tendido de redes o líneas portadoras del servicio:

1. Tendido de líneas para telefonía, abonarán por cada usuario y por mes: \$ 110,00

2. Tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de Internet, y similares abonarán por cada usuario y por mes: \$ 110,00

3. Tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas; agua, cloacas y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán por cada usuario y por mes: \$ 110,00

4. Líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán un importe fijo mensual por usuario y por mes de: \$ 160,00

5. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios – excepto E.P.E.C., - abonarán por usuario y por mes: \$110,00.

Cuando el titular del tendido de redes presta distintos servicios, abonará el importe establecido en el presente inciso por cada usuario y por cada servicio prestado.

El Departamento Ejecutivo podrá disminuir el monto por usuario o eximir total o parcialmente a las empresas prestadoras del pago de esta contribución cuando una razón de interés municipal así lo requiera.

b) Por la ocupación del Espacio del dominio público para la reserva de estacionamiento de vehículos

1. Carga y descarga de valores en Bancos y/o entidades financieras, por metro lineal y por mes: \$1.460,00.

2. Vehículos automotores por motivos varios, previamente autorizados, por metro lineal y por mes: \$610,00.

c) Por la ocupación del Espacio del dominio público por Letreros –exceptos los gravados por el Derecho de Publicidad y Propaganda- abonarán por mes:

1. Hasta dos (2) metros cuadrados inclusive: \$ 1.500,00.

2. Más de dos (2) y hasta diez (10) metros cuadrados inclusive: \$ 3.000,00.

3. Más de diez (10) metros cuadrados: \$ 22.000,00.

d) Por la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, vendidos, promocionados, etc., previa autorización de la repartición municipal competente:

1- vehículos (motos, automóviles y vehículos carga liviana) por día: \$3.500,00.

2- Elementos varios (stand, mesas, etc.) por día: \$ 3.500,00.

e) Por la ocupación de la vía pública con instalación de elementos de limitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, contenedores, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin, abonarán por mes y por metro lineal de frente la suma de: \$ 360,00.

f) Por la ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios, tributarán por mes y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga, la suma de. \$ 630,00.

g) Por la ocupación de la vía pública de espacio para la descarga de camiones con hormigón elaborado por camión, la suma de: \$ 1.690,00.

h) Cada apertura en la calzada y/o vereda para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos y privado, previa Autorización Municipal por metro cuadrado y por mes:

i. En calzadas y veredas pavimentadas la suma de: \$ 3.160,00.-

ii. En calzadas y veredas sin pavimentar la suma de: \$ 1.890,00.-

i) Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular, en veredas o calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones, u otros trabajos en redes de servicios públicos, previa autorización por autoridad competente:

i. Por cada cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular: por cada día la suma de: \$ 7.780,00.-

ii. Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular: por cada día la suma de: \$ 4.840,00.-

j) Por la ocupación de espacio público para las fiestas patronales -aniversario del pueblo por día y por stand, se abonará:

i. Visitantes: \$ 3.780,00.-

ii. Residentes: \$ 1.890,00.-

k). Por la ocupación del espacio del dominio público municipal, de circos y parques de diversiones, se abonarán por día y adelantado: \$ 4.800,00.-

l) Actividad de comercio y/o servicios que impliquen el uso del espacio público ocupados con mesas, abonarán por año y por adelantado: \$ 4.720,00.-

m) Por reservas de espacios en la vía pública destinado a ubicar automotores de propiedad de empresas comerciales, de servicio e instituciones públicas, se abonará anualmente y por adelantado:

1) Por reserva en horario comercial, con señalización portátil por metro lineal y anualmente: \$ 9.140,00.-

2) Por reserva en permanente en horario comercial, por metro lineal y anualmente: \$ 3.040,00.-

3) Por ocupación de la vía pública en forma transitoria, a efectos de comerciar o ejercer oficios, kiosco, etc., abonarán por día: \$ 2.500,00.-

n) Los permisionarios titulares de Ferias Francas abonarán por adelantado por cada puesto y por día: \$700,00.

Pago

**ARTICULO 49°)** El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

a. Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. a), los días 25 del mes siguiente al devengado.

b. Para las contribuciones expuestas en el resto de los incisos al momento de la solicitud.

c. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder, en casos especiales y por razones fundadas, cuotas iguales y consecutivas para el pago de todas las tasas y contribuciones, con excepción de aquellas que están específicamente contempladas. sin exceder en su cantidad la vigencia de esta ordenanza.

## **TITULO VI**

### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**ARTICULO 50°)** Fijase el siguiente derecho:

A- por inhumación, pesos un mil seiscientos \$1.600,00. -

B-Exhumación, reducción y traslados dentro del cementerio: pesos doce mil \$12.000,00. -

**ARTICULO 51°)** En concepto de derechos de suntuarios, por sepelio y féretro (única categoría):

pesos un mil seiscientos \$1.600,00. -

Las empresas de servicios fúnebres quedan obligadas a abonar dicho derecho previo a la inhumación.

**ARTICULO 52°)** 1- Por la concesión de nichos municipales, por el lapso de 1 (uno) año abonarán:

A- 1ra y 4ta Fila: pesos un mil ochocientos \$1.800,00. -

B- 2da y 3ra Fila: pesos dos mil cuatrocientos \$2.400,00. -

C- 5ta Fila: pesos un mil ochocientos \$1.800,00. -

2- Los Cinerarios se encuentran exentos.

**ARTICULO 53°)** Por la concesión de 25 (veinticinco) años en nichos municipales, abonarán:

A- 1ra y 4ta Fila: pesos cuarenta mil \$40.000,00. -

B- 2da y 3ra Fila: pesos cuarenta y cuatro mil \$44.000,00. -

C- 5ta Fila: pesos cuarenta mil \$40.000,00. -

Pudiendo abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

**ARTICULO 54°)** Las fosas municipales: no se renuevan ni conceden.

**ARTICULO 55°)** Por apertura y cierre de nichos donde se encuentran otros restos, abonarán pesos doce mil doscientos \$12.200,00. -

**ARTICULO 56°)** Por la concesión de 99 años de terrenos en el cementerio, abonarán:

A- Lotes con frente a la entrada principal: pesos doce mil \$12.000,00 por m2.

B- Lotes con frente a otras calles: pesos nueve mil \$9.000,00 por m2.

**ARTICULO 57°)** Los propietarios de títulos otorgados por esta municipalidad para la concesión a 99 años de terrenos en el cementerio municipal, se comprometerán a edificar dentro de los doce (12) meses de la fecha del respectivo título.

**ARTICULO 58°)** Las construcciones y presentaciones de planos de paneles y nicheras que se realizan en el cementerio municipal, ya sean construcciones nuevas o reformas de las existentes, no abonarán derecho alguno.

**ARTICULO 59°)** Las tasas, contribuciones y derechos fijados en los artículos anteriores del presente título, se abonarán en el momento de producirse el hecho imponible que lo genere.

**ARTICULO 60°)** Los contribuyentes que sean concesionarios de nichos municipales y que, vencido el plazo de renovación, no hayan procedido a cancelar en tiempo y forma la respectiva concesión, deberán abonar los derechos pertinentes en base a las tasas vigentes en el momento que cancelen dicha renovación.

Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de los aranceles incluidos en el presente título, a los contribuyentes que acrediten imposibilidad de pago fundada en razones socioeconómicas.

## **TITULO VI DERECHO DE OFICINA CAPÍTULO I**

**ARTICULO 61°)** Todo trámite o gestión ante la municipalidad está sometido al Derecho General de Oficina correspondiente, aplicando el derecho general de oficina, pesos dos mil \$2000,00.

Establécense los siguientes valores especiales para cada categoría de la siguiente manera:

1- Derecho de oficina referido a inmuebles, pesos dos mil \$2000,00.

2- Derecho de oficina referido a comercios, industrias y actividades de servicios, pesos dos mil \$2000,00.

2. a. Derecho de oficina por inscripción en comercio e industria, salvo actividades exentas, pesos dos mil \$ 2.000,00. -

3- Derecho de oficina referido a espectáculos públicos, pesos dos mil \$2000,00. -

4- Derecho de oficina referido a cementerio, pesos un mil \$1000,00.

5- Derecho de oficina referido a construcción de obras, pesos tres mil \$3000,00.

6- Derecho de oficina referido a inspección eléctrica mecánica, pesos dos mil \$2000,00.

7- Derecho de oficina referido a automotores, pesos dos mil \$2000,00.

8- Derecho de oficina referido a protección a la salud, pesos un mil \$1000,00.

a- Expedición o renovación de libreta de sanidad, pesos dos mil \$2000,00.

b- Expedición Carnet de Manipulador de alimentos, con domicilio en la localidad, pesos dos mil quinientos \$2.500,00.

c- Expedición Carnet de Manipulador de alimentos, sin domicilio en la localidad, pesos cinco mil \$5.000,00.

9- Derecho de oficina referido al Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por el Poder ejecutivo provincial a través de la Ley Impositiva Provincial para el año 2024.

10- Derecho de oficina referido a rodados (automotores)

a- Certificado de libre deuda, pesos dos mil \$2000,00.

Para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del impuesto provincial a los automotores en la ley impositiva provincial, fijase los siguientes derechos:

1 -Todo tipo de vehículos: pesos dos mil \$2.000,00.

b- Certificado de libre deuda emitido por el tribunal administrativo de faltas, para el otorgamiento de nueva licencia de conducir o por cualquier otro requerimiento. -

1- Todo tipo de vehículos: pesos dos mil \$2.000,00.

11- Expedición de carnet de conductor:

Se registrará por lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 y sus modificatorias, por el cual el municipio esta adherido.

Las licencias de conducir para personas mayores de 70 años se entregarán exclusivamente por el término de un (1) año. -

En virtud de las facultades que posee el municipio, el plazo máximo de vigencia de las licencias de conducir será de dos (2) años. -

- Licencias de conducir por el término de un (1) año pesos dos mil doscientos \$2.200,00.

- Licencias de conducir por el término de dos (2) años pesos cuatro mil \$4.000,00.

Para todas las categorías establecidas en la ley provincial.

12- Derecho de oficina referido a guías de hacienda:

a -Por solicitud de certificados de guías de ganado mayor independientemente del destino

Por cabeza: pesos cuatrocientos \$400,00.

b -Por solicitud de certificados de guías de ganado menor independientemente del destino

Por cabeza: pesos doscientos cincuenta \$250,00.

c -Por solicitud de certificados de guías de tránsito

Por cabeza: pesos cuarenta \$40,00.

Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a, b y c al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar; el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento la firma consignataria interviniente.

Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de los aranceles incluidos en el presente título, a los contribuyentes que acrediten imposibilidad de pago fundada en razones socioeconómicas.

## TITULO VII

### TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS CAPÍTULO ÚNICO

Importes.

**ARTICULO 62°)** Fíjese los siguientes importes fijos para la tasa prevista en el Capítulo II de la Ordenanza 1282/2010:

a) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS:

Fíjense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:

Por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de

permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de pesos Seiscientos cincuenta mil (\$650.000,00) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 31/03/2024, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES:

En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wincaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACIÓN DE DEUDA:

Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Exceptuadas del pago

**ARTICULO 63°)** Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- 1) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados. -
- 2) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios A.M. y F.M. locales. -

3) Las estructuras de soporte y antenas que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente. -

4) La totalidad de las antenas utilizadas por las empresas que brinden el servicio de internet satelital o por aire. -

**TITULO VIII**

**CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**ARTICULO 64°)** En función de lo establecido en el Artículo 205° de la Ordenanza General Impositiva, abonarán:

a) Fijase un derecho del diez por ciento (10%) por kw. En lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y oficiales, para atender la fiscalización y contratación de alumbrado público. Estos aportes serán efectivizados por la Cooperativa de Electricidad Santa Catalina Ltda., exceptuándose de este derecho a los servicios de alumbrado público.

b) Para el caso del Artículo 205° inc. b) de la Ordenanza General Impositiva, el servicio de la contribución especial por la inspección de instalaciones o artefactos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio, deberá abonarse el derecho de pesos dos mil \$ 2.000,00.

**TITULO VIII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA  
CAPÍTULO ÚNICO**

Base Imponible

**ARTICULO 65°)** Según lo establecido en el Artículo 188° y subsiguiente de la Ordenanza General Impositiva, determinense los siguientes importes a tributar:

a. Avisos - Letreros

Los avisos o letreros de propaganda, de cualquier tipo que contengan textos fijos, instalados en la vía pública visibles desde ella, caminos o rutas de la jurisdicción municipal, al igual que los ubicados dentro del radio del Municipio, abonará por año y por cada metro m2 o fracción: Pesos nueve mil cuatrocientos \$ 9.400,00.

b. Letreros luminosos

Cuando se trate de letreros luminosos, por cada metro o fracción abonarán por año: pesos doce mil cuatrocientos \$ 12.400,00.

c. Vehículos de propaganda

Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública –con altavoces o escrita se pagará:

1. Vehículos de tracción mecánica, de otra jurisdicción, por día: pesos nueve mil cuatrocientos \$9.400,00.-

2. Vehículos de tracción mecánica, de otra jurisdicción, por mes: pesos seis mil doscientos \$ 6.200,00.-

3. Publicidad rodante y callejera -transitoria- local, para promover su propia actividad -

solo contribuyentes locales-, por día: pesos seiscientos cuarenta \$ 640,00.-

Pago.

**ARTICULO 66°)** Cuando el pago corresponda por todo el año, el mismo deberá ingresar hasta el último día hábil del mes de marzo del año en curso.

Para los casos mensuales, los días 10 del mes vigente –por adelantado-; y para servicios diarios, al momento de la solicitud.

## TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA CAPÍTULO ÚNICO

**ARTICULO 67°)** A los efectos del pago de las tasas por inspección sanitaria de corrales se establecen los siguientes derechos:

a) En los casos de exhibición sin venta:

1) Por cabeza de ganado mayor el equivalente a 1,200 kg. de Novillo.

2) Por cabeza de ganado menor el equivalente a 0,300 kg. de Novillo.

b) En los casos de venta se abonará el cuatro por mil (4 ‰) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva para cualquier categoría de ganado.

**ARTICULO 68°)** Agentes de retención y Pago. Serán agentes de retención de la contribución de este título las firmas consignatarias. Las mismas deberán hacer efectiva esta contribución, presentando declaración jurada de la siguiente forma: por la contribución retenida por la primera quincena del mes, hasta el día 25 del mismo mes y por las retenciones de la segunda quincena, hasta el día 10 del mes siguiente.

## TITULO XI RENTAS DIVERSAS CAPÍTULO I

**ARTICULO 69°)** El Artículo 32 de la Ordenanza General Impositiva, establece que el recargo por pago fuera de término es el dos por ciento (2,00%) mensual. -

**ARTICULO 70°)** Fijase por el alquiler maquinarias municipales, los siguientes importes a aplicar sobre el derecho de oficina general, establecido en el art.37.-

A- Alquiler de maquinarias municipales:

Alquiler pala cargadora y retroexcavadora: pesos nueve mil \$9.000,00 la hora.

Alquiler camión volcador: pesos nueve mil \$9.000,00 la hora.

Alquiler camión regador: pesos nueve mil \$9.000,00 la hora.

Alquiler motoniveladora: pesos nueve mil \$9.000,00 la hora.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar descuentos sobre el precio hora.

**ARTICULO 71°)** Las infracciones cometidas a lo dispuesto en cualquiera de las ordenanzas vigentes, por cualquiera de los locales habilitados para espectáculos públicos y confiterías bailables, bailes populares, bares videos juegos, snack bar y todo otro lugar o espectáculo donde se expendan bebidas alcohólicas, serán penadas con multas que tendrá como índice de referencia el salario mínimo vital y móvil mensual, vigente al momento de la constatación de aquella. La determinación de la misma será:

Primera infracción: de una (1) a cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles

Segunda infracción: de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles.

Tercera infracción: de diez (10) a quince (15) salarios mínimos vitales y móviles

Cuarta infracción: de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos vitales y móviles, más la correspondiente clausura si correspondiera y así sucesivamente en base a la gravedad del hecho imputado y establecido en el sumario contravencional correspondiente. -

**ARTICULO 72°)** Quedan establecidas multas graduables en el equivalente entre tres (3) y diez mil (10.000,00) derechos generales de oficina, establecido en el art. 61, para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduaran los montos de las penalidades a aplicar.

**ARTICULO 73°)** Fijase una sobretasa del ocho por ciento (8%) por kw. Facturado por la Cooperativa de Electricidad en el radio urbano, que se enumeran a continuación: residenciales, comerciales y oficiales únicamente, quedando exceptuadas de la aplicación de esta sobretasa los servicios prestados por industrias y alumbrado público a efectos de mantenimiento y desarrollo de la instalación del alumbrado público. Esta sobretasa será abonada por la Cooperativa Eléctrica Santa Catalina, quien procederá a liquidar a la municipalidad las sumas facturadas por mes vencido y dentro de los diez días del mes siguiente. -

**ARTICULO 74°)** Establece en todos los inmuebles una sobretasa del diez por ciento (10%) por mts.3 de gas en la facturación que emitirá la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. (Ecogas) en el radio de este municipio. Esta sobretasa será abonada por la empresa al municipio a los quince días de vencida la facturación correspondiente. -

**ARTICULO 75°)** Fijase una sobretasa del cinco (5%) por cada servicio de conexión de líquidos cloacales, facturado por la Cooperativa de Electricidad en el radio de este municipio. Esta sobretasa será abonada por la cooperativa al municipio a los quince días de vencida la facturación correspondiente. -

## SERVICIOS GUARDERÍA MUNICIPAL CAPÍTULO III

**ARTICULO 76°)** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar, por Decreto, los aranceles mensuales que deban abonarse por cada niño que utilice el servicio que presta la Guardería Municipal y el adicional que corresponda

a cada hermano que pertenezca al mismo grupo familiar, como así también los porcentajes de eximición que deban realizarse de conformidad con el análisis de las condiciones socio- económicas de los menores beneficiarios y el establecimiento de las fechas de vencimiento de las cuotas.

**SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL  
CAPÍTULO IV**

**ARTICULO 77°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar, por Decreto, los aranceles mensuales que deban abonarse por usuario que utilice los servicios que presta el Polideportivo Municipal, como así también los porcentajes de eximición que se otorguen de conformidad con el análisis de las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, y el establecimiento de las fechas de vencimiento de las cuotas.

**TITULO XI**

**TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS**

**ARTICULO 78°)** Establézcase para la obra de recolección y tratamiento de líquidos cloacales de la localidad de Santa Catalina –Holmberg-, y concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los desagües cloacales y la operación, mantenimiento y expansión de la red de dichos desagües y demás complementarios en el radio de competencia territorial de Santa Catalina-Holmberg, las siguientes tarifas para que sean aplicadas por la Cooperativa De Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.:

I) Para pago de la obra: \$ 10,6728 por mes.	
II)	
a) Residencial:	
Consumo de 0 m3 a 20 m3	\$ 1.123,04
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 1.563,45
b) Comercial:	
Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 1.353,82
Consumo de 11 m3 a 20 m3	\$ 1.783,68
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 2.224,09
Consumo de 31 m3 en adelante	\$ 2.884,68
c) Country:	
Country	\$ 2.202,04
d) Parque Industrial:	
Parque Industrial	\$ 7.707,17

**ARTICULO 79°)** Establézcase para el servicio público de captación, potabilización, distribución y comercialización de agua potable y la operación, mantenimiento y expansión de la red de distribución y demás complementarios en el radio de competencia territorial de Santa Catalina-Holmberg, las siguientes tarifas para que sean aplicadas por la Cooperativa De Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda.:

a. Familiar:	
Consumo de 0 m3 a 6 m3	\$ 132,11
Consumo de 7 m3 a 20 m3	\$ 150,16
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 163,93
Consumo de 31m3 en adelante	\$ 354,95
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$ 792,70

b. Comercial:	
Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 136,52
Consumo de 11 m3 a 20 m3	\$ 267,90
Consumo de 21 m3 a 30 m3	\$ 399,82
Consumo de 31 m3 en adelante	\$ 486,52
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$ 1.365,21

c. Fuera Ejido urbano:	
Consumo de 0 m3 a 10 m3	\$ 387,85
Consumo de 11 m3 a 20 m3	\$ 486,58
Consumo de 21 m3 en adelante	\$ 982,17
Esta categoría tendrá una tarifa mínima de	\$ 4.869,70

**TITULO XII  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 80°)** Esta ordenanza entrará a regir desde el 01 de enero del año 2024, inclusive. -

**ARTICULO 81°)** Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO 82°)** Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

SALA DE SESIONES, Holmberg, 18 de diciembre del 2023.-

Fdo. Karen Micaela Bessone, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 505555 - s/c - 2/1/2024 - BOE

**ORDENANZA N° 2069/2023**

**VISTO:** La necesidad de adecuar y actualizar Ordenanza N° 125/84 y sus modificatorias, Ordenanzas 308/90,681/98 y 1108/2006.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza General Impositiva se encuentra regulada por Ordenanza N° 125/84 y sus modificatorias, Ordenanzas 308/90,681/98 y 1108/2006.-

Que resulta necesario adaptar la Ordenanza que regula las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg), adecuando las formas de determinación del hecho imponible para las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. -

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA –HOLMBERG-  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA N° 2069 / 2023**

**ARTICULO 1°)** Modifícase el Artículo 89 de la Ordenanza N° 125/84 y sus modificatorias Ordenanzas 308/90, 681/98 Y 1108/2006, de la siguiente manera:

1.SUSTITUYESE el Artículo 89° por el siguiente:

“Artículo.89: - El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos devengados en los meses respectivos.
- b) Por un importe fijo por periodo.
- c) Por aplicación combinada de los dos incisos anteriores.
- d) Por el pago de un importe fijo sobre el personal existente en la empresa.

e) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.”

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. -

SALA DE SESIONES, HOLMBERG, 11 de diciembre del 2023.-

Fdo. Karen Micaela Bessone, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 505563 - s/c - 2/1/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **EMBALSE**

### Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica a Liberata Antonia Jerez, C.U.I.L. 20-02872979-6 , que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101161018, se ha solicitado autorización para construir por parte del poseedor Sra Mariana Elizabeth Caceres, DNI 35.257.864 , con domici-

lio en Mariano Moreno 539, Bº Escuela , Embalse, Calamuchita, Córdoba, CP. 5856 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 503303 - \$ 1775,10 - 3/1/2024 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

